

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 18 DE JUNIO DEL 2011. NUM. 32,545

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. A-190-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de febrero, 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la SAG, es la institución del Estado, responsable del desarrollo agrícola y rural del país, para lo cual promueve procesos conducentes a lograr la modernización y transformación de la producción, teniendo como objetivo incrementar los niveles de productividad y competitividad en el Sector Agroalimentario nacional, implementando acciones, mecanismos y equipos que permitan alcanzar estos objetivos, para mejorar la calidad de vida alimentaria de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que para competir efectivamente en el entorno globalizado actual, el Sector Privado requiere del acompañamiento de políticas de Estado que le permitan lograr ventajas competitivas, a efecto de alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social del Sector Agroempresarial y el medio rural.

CONSIDERANDO: Que el Estado ha adoptado el enfoque de Cadenas a través del Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (PRONAGRO), como estrategia para el alineamiento de los recursos destinados al Sector Agroalimentario, y que en el marco de la Cadena de Cacao se ha identificado una creciente demanda de éste rubro en los mercados internacionales.

CONSIDERANDO: Que con fecha siete de febrero del dos mil once, la Secretaría de Estado en los Despachos de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdos Nos.: A-190-2011 y A-200-2011.

A. 1-15

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No.05.

A. 15-20

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 20

Agricultura y Ganadería (SAG) y el Sector Privado, firmaron Acuerdo Marco para la Competitividad de la Cadena de Cacao, como instrumento para la generación, el fortalecimiento y la consolidación de ventajas competitivas de ésta Cadena, de tal forma que garantice el desarrollo de su capacidad para competir exitosamente en el ámbito internacional.

POR TANTO.

En uso de las facultades que le confiere la Ley en aplicación de los artículos: 255 de la Constitución de la República; 36 numeral: 8), 116, 118, 119 numeral 3) y 122 Ley General de la Administración Pública; 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y Acuerdo Ministerial No. 711-03 de fecha 15 de agosto del 2003.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Marco para la Competitividad de la Cadena Agroalimentaria del Rubro de Cacao, firmado entre la Secretaría

de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y el Sector Privado, en la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortés, el siete de febrero del dos mil once y que literalmente dice:

“ACUERDO MARCO PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA AGROALIMENTARIA DEL RUBRO DE CACAO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL SECTOR PRIVADO.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, representada por el ingeniero Jacobo Regalado Weizemblut, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1968-01928, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 123-A-2010 de fecha 10 de febrero de 2010 y los miembros del Comité de la Cadena Agroalimentaria de Cacao, representados por actores privados como: Proveedores de Insumos y Servicios, Productores, Procesadores, Comercializadores, Escuelas Agrícolas, Universidades y otros actores en acciones de generación y transferencia tecnológica; y organizaciones de apoyo entre ellas: Proyectos de Desarrollo, Organizaciones No Gubernamentales, Cooperación Internacional, Organismos de Investigación Nacional y Regional entre otras; hemos convenido suscribir como en efecto suscribimos el presente Acuerdo Marco de Competitividad, denominado en adelante **Acuerdo**, como instrumento para la generación, el fortalecimiento y la consolidación de ventajas competitivas de la Cadena Agroalimentaria del Rubro de Cacao, de tal forma que garantice el desarrollo de su capacidad para competir exitosamente en el ámbito regional e internacional, bajo los considerandos siguientes:

I. CONSIDERANDO

CONSIDERANDO: Que la SAG es la institución del Estado responsable del desarrollo agrícola y rural del país y promueve, a través del Programa PRONAGRO, procesos conducentes a lograr la modernización y transformación productiva con un enfoque de cadenas agroalimentarias, teniendo como objetivo incrementar los niveles de productividad y competitividad en el sector agrícola.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República establecer los planteamientos de la Política de Estado para el Sector Agroalimentario y el Medio Rural de Honduras 2004-2021, la Visión de País 2010-2038, el Plan de Nación 2010-2022 y del Plan Estratégico Agrícola 2010-2014.

CONSIDERANDO: Que se realizó una síntesis de la visión compartida por las partes sobre la situación actual de la cadena, sus limitaciones internas y externas, sus fortalezas y sus oportunidades y basándose en estos elementos, se han definido las áreas de acción, los objetivos y las estrategias que permitirán lograr el desarrollo sostenible de la cadena de cacao con el compromiso de todos los involucrados.

CONSIDERANDO: Que entendemos que la capacidad de producción eficiente y efectiva de un país o una región permite competir exitosamente en mercados globalizados, generando

crecimiento sostenido en el largo plazo, contribuyendo de esa manera a mejorar los ingresos y la calidad de vida de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que el sector privado requiere del acompañamiento de las Políticas de Estado, para lograr la competitividad del sector a efecto de influir en los múltiples factores que inciden en el desempeño de las actividades productivas.

El presente **Acuerdo Marco de Competitividad** como instrumento guía y ordenador de las acciones a tomar para llegar a las metas planteadas en el rubro del cacao, se establece bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES**

Durante los últimos años la evolución de las políticas agrícolas de nuestros socios comerciales ha impuesto exigencias en el mercado internacional que obligan al sector agrícola hondureño ser más competitivo.

Por lo anterior, a efecto de tener una visión global del rubro del cacao, actualmente disponemos de bases de datos, tanto nacionales como internacionales, que permiten comparar las fortalezas y debilidades de este sector con el de países reconocidos por su competitividad.

La cadena de cacao está conformada por un Comité Nacional de Cadena, integrado por representantes de los comités regionales, y regido por un Reglamento Interno. Existen tres comités regionales localizados en Omoa, Cortés; Catacamas, Olancho; y Gracias a Dios.

DIAGNÓSTICO DE LA CADENA

A. Situación actual

1. Evolución y Etapa de Desarrollo de la Cadena de Cacao.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

La evolución de la cadena de cacao ha sido guiada e impulsada a partir del esfuerzo del sector privado, a través de organizaciones no gubernamentales, y en menor intensidad por medio del gobierno apoyado por la cooperación internacional. La estructura dominante y tradicional de cadena supone relaciones reguladas por el mercado en las que se intercambia producto no diferenciado con escaso valor añadido. Sin embargo, se ha observado cierto cambio en las relaciones de cadena. Éstos han sido inducidos por ciertas compañías comercializadoras interesadas en responder mejor a las demandas de los consumidores, a través del establecimiento de acuerdos contractuales con el fin de garantizar el cumplimiento de altos estándares de calidad en términos de especificaciones de producto y proceso de producción. El resultado ha sido la configuración de un circuito de la cadena generando mayor valor añadido.

Pese a los cambios citados anteriormente, en esencia, no se observan avances significativos en el proceso de modificación de las relaciones existentes entre los actores locales y su entorno socioeconómico. La mayoría de productores dependen aún de los intermediarios para conectarse con otros actores cercanos al consumidor final. La relación entre estos es puramente comercial, sin mayor intercambio de información con excepción del precio de compra. Con un eslabón de procesamiento poco dinámico, que contribuye escasamente a mejorar el desempeño de la cadena. El resultado es una cadena local en su etapa embrionaria, con serios problemas de estabilidad y competitividad.

2. Aspectos Relacionados a la Producción Nacional de Cacao.

La producción cacaotera en Honduras se concentra en el Litoral Atlántico y en la zona de La Mosquitia. Se estima que actualmente existen alrededor de 1,304 hectáreas y unos 1,234 productores (PYMERURAL, 2009). Sin embargo, el país posee más de 32,000 hectáreas con potencial para la siembra de cacao convencional o fino.

Con base en datos generados por la caracterización del eslabón primario de la cadena de cacao, la producción de cacao en Honduras se caracteriza por ser poco especializada, de carácter minifundista (97% son unidades ≤ 5 hectáreas), con un bajo nivel tecnológico (94% de las unidades no cuentan con riego), baja productividad (aproximadamente 4.5 quintales/A en promedio), y una deficiente administración de las explotaciones productivas (25% de los productores son analfabetas y 47% apenas ha alcanzado algún grado de educación primaria).

Como se puede observar en el **Anexo 1**, el volumen de las exportaciones hondureñas de cacao ha descendido en forma dramática a partir del año 2006. La explicación a este comportamiento se encuentra en el cierre de la planta procesadora operada por APROCACAO y la depresión que el cultivo sufrió por la introducción entre 2001-2002 de la enfermedad de Moniliasis (*Moniliophthora roreri*), conjuntamente con los bajos precios en el mercado mundial. Estos dos últimos factores, provocaron que muchos productores abandonaran sus cultivos de cacao, remplazándolo por cultivos más rentables en ese momento, como la palma africana, café, frutales de exportación

(rambután), entre otros. No obstante, el panorama actual muestra indicios de mejora; los buenos precios alcanzados por el grano han generado expectativas que estimulan a los productores a reactivar sus fincas y a sembrar nuevas áreas.

En relación al manejo post-cosecha, se puede mencionar que tradicionalmente los productores han venido y continúan cosechando y secando el cacao en sus fincas, sin realizar el proceso de fermentación, debido a que no obtienen precios diferenciados por calidad. Sin embargo, actualmente en el marco de un convenio suscrito entre la Asociación de Productores de Cacao de Honduras (APROCACAO) y una empresa europea interesada en comprar cacao orgánico de primera calidad, se están realizando validaciones de sistemas de fermentación para mejorar la calidad y tener acceso a mercados más exigentes. Para mejorar la calidad en el marco de un proyecto ejecutado con el apoyo de varias organizaciones se construyeron y/o fortalecieron 7 centros de acopio equipados con infraestructura básica, incluyendo servicios de asistencia técnica para la transferencia de tecnología, formación de personal local en la aplicación y documentación del proceso de beneficiado a fin de mejorar la competitividad en el mercado nacional e internacional. Actualmente la FHIA apoya al sector en investigación y capacitación de prácticas para mejorar el proceso y validación de las actuales.

Vale la pena mencionar que TechnoServe y la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (FHIA), están actualmente estableciendo el primer laboratorio de calidad de cacao, el que se constituirá en un importante instrumento para que el productor cacaotero y demás actores de la cadena logren una mejor participación en los mercados de cacao. Este laboratorio tiene como finalidad brindar el servicio de análisis físico y sensorial de calidad del cacao, aportando al productor y otros actores, la información necesaria sobre atributos de calidad que le ayudarán en el proceso de negociación en mercados nacionales e internacionales.

A manera de conclusión, se puede afirmar que la participación del sector cacaotero en los mercados nacionales e internacionales atraviesa una situación difícil, originada por el bajo volumen de su producción e incumplimiento de estándares de calidad exigidos por los compradores. Adicionalmente, como ya se indicó antes, el procesamiento es escaso, por lo que el país es un importador neto de productos derivados del cacao (Anexo 2).

La mayor parte del cacao que se consume en Honduras se importa principalmente de los Estados Unidos de América, debido a que la poca producción del país se exporta en grano con poco valor agregado. El Anexo 2, muestra las importaciones de cacao procesado en sus diferentes formas en el año 2009. Como se observa, el país importó más de 3.5 millones de Kgs., valorados en US\$ 9 millones.

B. Limitaciones que Afectan el Funcionamiento de la Cadena

A continuación se enumeran las principales limitaciones que afectan el funcionamiento de la cadena. Se hace énfasis en el eslabón productivo, por ser este el que concentra el mayor número de participantes y por ser el más débil.

1. Limitaciones del Marco Regulatorio

Son varias las limitaciones de tipo institucional que han contribuido al estancamiento de la competitividad de la cadena de cacao. Dentro de estas limitaciones cabe destacar las siguientes: 1) la falta de políticas públicas orientadas a la promoción y fortalecimiento del rubro; 2) desconocimiento del enfoque de cadenas en los niveles jerárquicos más altos del gobierno; 3) escasa provisión de asistencia técnica al productor cacaotero; 4) ausencia de programas de investigación orientados a mejorar la productividad y añadir valor al producto; 5) difícil acceso a recursos financieros de origen público y privado para la producción; 6) poca claridad en la reglamentación que regula el aprovechamiento de explotaciones agroforestales; 7) falta de claridad en el estatus jurídico de unidades de producción ubicadas en áreas declaradas protegidas; y, 8) problemas relacionados con la interpretación de la reglamentación ambiental en áreas protegidas.

2. Bloque Central: Relaciones Entre los Actores Directos de la Cadena.

En cuanto a las relaciones verticales y horizontales entre los actores directos se observa, que es una cadena local poco organizada y sin una visión compartida. Los principales problemas se enumeran a continuación: 1) la débil asociatividad y frágil sentido de pertenencia gremial (principalmente entre productores) que limita el poder de negociación y la capacidad de hacer frente a los compromisos contractuales o acuerdos formales de comercialización; 2) insuficiente comunicación entre líderes de las organizaciones y los productores de base, lo que obstaculiza la participación y la toma de decisiones comerciales concertadas; 3) pocas relaciones de compraventa definidas en forma participativa e incluyente, que busquen generar beneficio tanto al productor como al comprador, bajo un enfoque de ganar-ganar, es decir no existe una visión de cadena; 4) incumplimiento por una parte de los productores de las disposiciones no arancelarias que regulan el comercio internacional, ya sean nacionales o internacionales (normas de trazabilidad); y, 5) muy poco entendimiento, por parte de los actores, de la estructura y funcionamiento de la cadena.

3. Limitaciones en los Servicios de Apoyo a la Cadena.

En el caso de los servicios comerciales disponibles a los actores de la cadena, los problemas que destacan son los siguientes: 1) Carencia y/o vías de acceso en mal o pésimo estado que impiden el establecimiento de relaciones comerciales y que aumentan considerablemente los costos de transacción (72% de las fincas tienen problemas de acceso); 2) productores no tienen acceso a servicios de inteligencia de mercados o los mismos son incompletos, lo cual permitiría a los actores estar informados en forma actualizada sobre la situación del mercado, como precios, requisitos, compradores, competencia, etc.; 3) difícil acceso a créditos provenientes de la banca privada, ya sea por falta de garantías o por tasas de interés fuera del alcance de los actores, principalmente productores; 4) no hay suficientes centros de acopio y fermentado (procesamiento) disponible para los productores; 5) ausencia de un mapeo de las áreas productivas óptimas potenciales para la producción de cacao; 6) poca inversión

en investigación, especialmente en relación a materiales genéticos aptos a las condiciones de las zonas de cultivo y con valor comercial; 7) insuficientes servicios de asistencia técnica y capacitación; 8) la oferta actual de plántulas no es suficiente para satisfacer las necesidades de los productores; y, 9) ausencia de un monitor de competitividad que permita el seguimiento de la competitividad del rubro, a través de datos actualizados.

C. Desafíos de la Cadena

Cabe resaltar que el cacao es un cultivo industrial que se distingue por estar inmerso en otros sistemas de producción, algo que en principio puede visualizarse como un elemento que añade complejidad a la planificación de cualquier intervención. No obstante, la industria del cacao enfrenta una gama de desafíos, entre los que destacan: 1) remplazar el enfoque simplista que se ha venido practicando en el pasado por un enfoque ordenado, participativo e incluyente en el que todos los actores directos e indirectos elaboren una agenda común que sirva de marco para la cadena; 2) conectado a lo anterior, convencer al gobierno para que asuma un papel de liderazgo continuo, y conjuntamente con los actores de la cadena, generen las condiciones necesarias para lograr una participación más activa de la cooperación internacional y estimular la inversión de sector privado en la industria del cacao en Honduras; 3) fomentar el consumo de productos procesados derivados del cacao producidos localmente, a fin de crear un mercado para estos productos cuyo acceso a los mercados internacionales es truncado por medidas de orden arancelario, y al mismo tiempo contribuir a reducir el volumen de importaciones; 4) integrarse a mercados gourmet por medio de la comercialización de variedades de alto valor comercial; 5) promover un modelo de producción de cacao social, económico y ambientalmente sostenible y responsable y con equidad de género; y 6) Implementar las normas de calidad de cacao en grano entre los productores.

CLÁUSULA SEGUNDA MARCO CONCEPTUAL

VISIÓN: Un sector organizado y fortalecido a lo largo de toda la cadena agroalimentaria de cacao, produciendo y comercializando de manera rentable y competitiva, en armonía con el ambiente, generando riqueza y desarrollo para los actores de los diferentes eslabones de la cadena y sus comunidades.

MISIÓN: Contribuir al desarrollo del sector cacaotero mediante el fortalecimiento de la integración de la cadena para mejorar la competitividad.

CLÁUSULA TERCERA ESTRATEGIA

El mejoramiento del sector estará basado en la concertación del esfuerzo privado, gubernamental, de la cooperación internacional y nacional, a través del comité de cadena como plataforma de diálogo para facilitar la implementación de intervenciones a corto, mediano y largo plazo. En ese sentido, se han definido acciones a ejecutar en tres bloques estratégicos.

ACCIONES A EJECUTAR POR BLOQUES ESTRATÉGICOS

BLOQUE A.- Fortalecimiento del Marco Regulatorio

- Impulsar la firma inmediata del Acuerdo Marco de Competitividad (AMC) del sector.
- Establecer un plan nacional de desarrollo del sector alineado al AMC.
- Implementación en el sector de un sistema de normas y gestión de calidad, que permita generar la confianza y lealtad de los compradores y consumidores.
- En el marco del AMC, socializar las funciones del comité de cadena y su reglamento interno en las regiones productoras de cacao en Honduras, haciendo énfasis en la importancia de avanzar con una visión común y con intereses complementarios.
- Promover, mantener y fortalecer la colaboración estrecha entre los actores directos e indirectos a nivel nacional, para impulsar el desarrollo sostenido de la cadena de cacao. Es importante llamar la atención de la cooperación internacional y establecer con ella alianzas que contribuyan a mejorar el desempeño de los actores.
- Promover la unificación de esfuerzos entre instituciones participantes para evitar duplicidad de funciones en el intento por alcanzar el cumplimiento de metas.
- Promover la operación de comités regionales de cadena en las cuatro zonas productoras de cacao.

BLOQUE B.- Fortalecimiento de los Actores

1. Producción Primaria

- Promover la asociatividad vertical y horizontal en el ámbito regional y nacional, a fin de establecer relaciones simultáneas de cooperación y competencia que permitan la generación de economías de escala y mejoren el poder de negociación de los grupos más vulnerables.
- Fortalecer el desarrollo de capacidades técnicas y empresariales, así como el acceso a crédito e información, para mejorar su integración y competitividad en la cadena. Sobre todo haciendo hincapié en la necesidad producir los volúmenes demandados por los compradores, siguiendo las prácticas de manejo adecuadas que garanticen el cumplimiento de los estándares de calidad en términos de producto y proceso demandados por los compradores.
- Fomentar la investigación y el uso de nuevas variedades genéticamente mejoradas y sistemas de producción orientados a cubrir mercados nicho de alto valor, tales como el mercado orgánico, comercio justo.
- Ampliación y mejoramiento de la infraestructura productiva primaria, tales como centros de acopio y fermentación del cacao.

La distribución de esta infraestructura debe ser tal que abarque todas las regiones cacaoteras de importancia para el país.

- Promover mecanismos de propagación para asegurar la disponibilidad de material genético de calidad.

2. Procesamiento

- Vinculado a lo anterior, impulsar al menos a mediano plazo, el procesamiento local del cacao, a fin de generar valor añadido en la cadena y prescindir en lo posible de los productos importados para abastecer la demanda local.
- Buscar los mecanismos para reactivar de forma sostenible la planta procesadora y que incluya la participación de las organizaciones de productores.
- Promoción de microempresas para la producción de chocolate artesanal.

3. Comercialización

- Tomar ventaja del reciente interés mostrado por varias empresas internacionales en el grano producido en Honduras para promover la asociatividad de los productores. Lo anterior, podría traducirse en un incremento en los niveles de exportación y ganancias para los actores nacionales.
- Implementar algo semejante a lo que en café se conoce como la taza de la excelencia, donde se puedan generar perfiles de sabor del cacao por su origen, a fin de generar valor agregado.
- Promover el pago diferenciado según las diferentes calidades de grano, de acuerdo a la norma de calidad de cacao. Esto actuaría como incentivo para mejorar la calidad y contribuir incluso al escalamiento (upgrading) de eslabones.
- Fomentar las relaciones de cooperación y confianza con el eslabón de producción primaria, a fin de mejorar la comunicación y el flujo de información

BLOQUE C.- Fortalecimiento de los Servicios de Apoyo

- Fomentar alianzas con proveedores de insumos, instituciones de crédito y centros de investigación para poner en forma oportuna a disposición de los actores, los recursos necesarios para la producción continua con calidad.
- Promover la difusión y validación de tecnologías aptas a los medios locales y que aporten valor comercial y ambiental a la cadena de cacao.
- Mejorar el acceso a los sistemas de información, especialmente de los actores más vulnerables de la cadena (mujeres y pequeños productores).
- Diseñar y poner en funcionamiento el monitor de competitividad.

- Buscar los mecanismos para mejorar las condiciones de las vías de acceso a las zonas productoras de cacao, a través de acciones que involucren a miembros de las comunidades, como patronatos, alcaldías y proyectos relacionados (por ejemplo: Relata)

**CLÁUSULA CUARTA
OBJETIVO GENERAL**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer los lineamientos entre Gobierno y Sector Privado, para mejorar la competitividad de la cadena del rubro de cacao mediante la facilitación de procesos de concertación y toma de decisiones con los diferentes actores de la cadena.

**CLÁUSULA QUINTA
OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 1) Brindar las directrices a los esfuerzos que ejercerá el comité de la cadena de cacao conforme a la visión de corto, mediano y largo plazo.
- 2) Crear nuevos comités regionales de cadena de cacao en zonas productoras.
- 3) Establecer un plan operativo y cronograma de ejecución para la coordinación y seguimiento de cada una de las acciones.

- 4) Contribuir a que las familias productoras de cacao mejoren sus condiciones de vida.
- 5) Fomentar la producción de cacao de alta calidad en un esquema de comercialización que promueva la generación de escala.
- 6) Promover la organización de productores a nivel nacional y su participación en la cadena de cacao.

**CLÁUSULA SEXTA
PLAN DE ACCIÓN Y CRONOGRAMA
PERÍODO 2010-2012**

Para alcanzar los objetivos establecidos, las partes se comprometen a ejecutar todas las acciones necesarias a corto, mediano y largo plazo, para aprovechar oportunidades de mercado en el ámbito nacional e internacional de acuerdo a lo descrito en el plan de acción y cronograma.

Las acciones aquí establecidas son de carácter dinámico, sujetas a acuerdos específicos futuros que con base en evaluaciones objetivas los desarrollen, amplíen, modifiquen, sustituyan o complementen de la manera que mejor convenga al logro de los propósitos establecidos.

Funciones	2010	2011	2012	Responsable
Marco Regulatorio				
Promover el Plan de Desarrollo Nacional de Sector Cacao		x	x	PRONAGRO/SAG y Comité de Cadena
Promover la armonización entre los actores de la cadena tomando en consideración las demandas y los aportes de interés para cada uno		x	x	PRONAGRO/SAG/OHN-SEPLAN y Comité de Cadena
Elaborar, actualizar e impulsar el Acuerdo Marco de Competitividad para el rubro de cacao, a partir de la consulta con la participación de todos los miembros del comité de cadena	x		x	Secretario Técnico y Comités para revisión del AMC
Promover la creación de comités regionales de cadena en las cuatro zonas productoras de cacao, para garantizar un alcance geográfico amplio y completo		x	x	PRONAGRO-Secretario Técnico, APROCACAO, APROSACAO, FUNDER y PYMERURAL
Servicios de Apoyo				
Promover alianzas estratégicas y acuerdos para facilitar el desarrollo del sector cacaotero		x	x	PRONAGRO-Secretario Técnico, El Comité de la Cadena de cacao que lo conforman las diferentes instituciones
Apojar el desarrollo de nuevos mercados para productos primarios y procesados a través de ferias y ruedas de negocios con el fin de hacer contactos de negocio, dando especial atención a los grupos socioeconómicos menos favorecidos		x	x	APROCACAO, PRONAGRO, TECHNOSERVE, Industria Chocolatera y FUNDER
Generar y difundir información sobre producción, uso de insumos, comercialización, transformación y consumo de productos y subproductos		x	x	PRONAGRO, FHIA, FUNDER, Technoserver, Chocolats Halba, Helvetas, PYMERURAL, APROCACAO
Monitorear la situación de la cadena del rubro de cacao, tanto en el ámbito nacional como internacional, en este último específicamente las tendencias del mercado y de precios		x	x	PRONAGRO Agronegocios SAG, FUNDER, APROCACAO

Actores y Funciones			
Promover la asociatividad vertical y horizontal en el ámbito regional y nacional, a fin de establecer relaciones simultáneas de cooperación y competencia que permitan la generación de economías de escala y mejoren el poder de negociación de los grupos más vulnerables		x	x
Trabajar en el fortalecimiento del procesamiento y comercio interno para incrementar el consumo nacional del cacao		x	x
Inducir la aplicación de sistemas de agroforestería y producción en asocio con otros cultivos que contribuyan a mejorar los ingresos del productor y a la protección del medio ambiente		x	x
Impulsar la inversión en certificaciones y convenios en beneficios del sector (Orgánico, Comercio Justo y Certificados de Emisiones Reducidas (CER's))		x	x
Incidencia en la promoción, establecimiento y cumplimiento de leyes y estándares de calidad en beneficio del sector		x	x
Promover la reglamentación legal y respeto al derecho común por el material genético y otros derechos que se comparten con actores involucrados		x	x
Rehabilitación de los centros de acopio y fermentación existentes y construcción de nuevos centros para mejorar la calidad y facilitar la comercialización		x	x
De manera conjunta con los actores de la cadena buscar líneas y mecanismos de financiamiento con intereses y plazos adecuados para los productores del rubro.		x	x

CLÁUSULA SÉPTIMA COMPROMISO DE LAS PARTES

Buscar el apoyo de la Cooperación Internacional y de otros entes nacionales a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, como ente responsable del sector, a efecto de cumplir con las actividades planificadas.

Promover la incorporación de servicios tecnológicos y financieros que optimicen la competitividad de la cadena, teniendo en cuenta las particularidades de la producción agrícola y del proceso productivo del cacao, garantizando que el desarrollo del cultivo se enmarque dentro de los planes de desarrollo económico, social y ambiental.

Gestionar con las autoridades ambientales regionales y locales la unificación de criterios y esfuerzos para la implementación de Planes de Manejo Ambiental en la agroindustria del cacao, teniendo en cuenta la normativa vigente y las condiciones ambientales propias de las regiones donde se desarrolla esta actividad.

CLÁUSULA OCTAVA MODIFICACIONES

El presente Acuerdo Marco de Competitividad podrá ampliarse o modificarse por mutuo acuerdo entre las Partes para

mejorar las acciones y compromisos establecidos mediante Carta de Entendimiento, Addenda y Memorándum de Cooperación. Las modificaciones deberán notificarse con treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

1. El Comité Nacional para la Competitividad de la Cadena Agroalimentaria del Rubro de Cacao, en adelante llamado el Comité de Cadena, dirigirá y administrará el presente Acuerdo según el Artículo I, Capítulo I, y el Artículo 8, Capítulo III, del Acuerdo No. 711-03 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería de la República de Honduras.
2. El Comité se regirá por las disposiciones consignadas en el Acuerdo No. 711-03, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. De igual manera se elaborará y consensuará un reglamento interno que regirá la operación y los procesos de toma de decisiones. Este reglamento debe ser revisado y actualizado anualmente.
3. El Comité de Cadena, con el apoyo de, FHIA, Funder, Technoserve, Helvetas, Pymerural, Swisscontact, Ecomercados, CATIE – PCC, IICA, Chocolates Halba, cooperativas e instituciones relacionadas, realizará las

acciones concertadas para el periodo 2010-2012, de acuerdo al cronograma incluido en la Cláusula Sexta.

Firmando en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en dos originales del mismo contenido a los siete días del mes de febrero del dos mil once; (f) y (s) **JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, **Por el sector Privado: (f) Aníbal Ayala, APROCACHO; René Fajardo**, Cooperativa San Fernando; **Jesús Sánchez**, Líder Programa Cacao Fundación Hondureña de Investigación Agrícola; **Luis Regalado**, Chocolats Halba; **Thoris Díaz**, Helvetas; **Cecilio Sosa**, APACH; **Jesús Jacobo Torres**, PRODUCTOR; **Francisco Posas**, PYMERURAL; **Beatriz Pozo**, TechonoServe; **Ramón Penman**, FUNDER; **Ondina Jarquín**, Industria Cholatera Hondureña.”

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial “LA GACETA”

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

SALVADOR POLANCO ROSA
Secretario General

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Agricultura y
Ganadería**

ACUERDO No. A-200-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de marzo, 2011

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO: Que la SAG, es la institución del Estado, responsable del desarrollo agrícola y rural del país, para lo cual promueve procesos conducentes a lograr la modernización y transformación de la producción, teniendo como objetivo incrementar los niveles de productividad y competitividad en el sector agroalimentario nacional, implementando acciones, mecanismos y equipos que permitan alcanzar estos objetivos, para mejorar la calidad de vida alimentaria de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que para competir efectivamente en el entorno globalizado actual, el Sector Privado requiere del acompañamiento de políticas de Estado que le permitan lograr ventajas competitivas, a efecto de alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social del Sector Agroempresarial y el medio rural.

CONSIDERANDO: Que el Estado ha adoptado el enfoque de Cadenas a través del Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (PRONAGRO), como estrategia para el alineamiento de los recursos destinados al Sector Agroalimentario, y que en el marco de la Cadena Hortícola se ha identificado la demanda de productos nacionales para sustituir las importaciones de este rubro que se han venido dando en los últimos años.

CONSIDERANDO: Que con fecha veinticuatro de febrero del dos mil once, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Sector Privado, firmaron Acuerdo Marco para la Competitividad de la Cadena Agroalimentaria Hortícola, como Instrumento para la generación, el fortalecimiento y la consolidación de ventajas competitivas de esta Cadena, de tal forma que garantice el desarrollo de su capacidad para competir exitosamente en el ámbito regional e internacional.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley en aplicación de los artículos: 255 de la Constitución de la República; 36 numeral: 8), 116, 118, 119 numeral 3) y 122 Ley General de la Administración Pública; 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y Acuerdo Ministerial No. 711-03 de fecha 15 de agosto del 2003.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Marco para la Competitividad de la Cadena Agroalimentaria Hortícola, firmado entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y el Sector Privado, en la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortés, el veinticuatro de febrero del dos mil once y que literalmente dice:

“ACUERDO MARCO PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA AGROALIMENTARIA HORTÍCOLA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL SECTOR PRIVADO.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, representada por el Ingeniero Jacobo Regalado Weizemblut, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1968-01928, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 123-A-2010 de fecha 10 de febrero de 2010 y los miembros del Comité de la Cadena Agroalimentaria Hortícola, representados por actores privados como: Proveedores de Insumos y Servicios, Productores, Procesadores, Comercializadores, Escuelas Agrícolas, Universidades y otros actores en acciones de generación y transferencia tecnológica; y organizaciones de apoyo entre ellas: Proyectos de Desarrollo, Organizaciones No Gubernamentales, Cooperación Internacional, Organismos de Investigación Nacional y Regional entre otras; hemos convenido suscribir como al efecto suscribimos el presente Acuerdo Marco de Competitividad, denominado en adelante Acuerdo, como instrumento para la generación, el fortalecimiento y la consolidación de ventajas competitivas de la Cadena Agroalimentaria Hortícola, de tal forma que garantice el desarrollo de su capacidad para competir exitosamente en el ámbito regional e internacional, bajo los considerandos siguientes:

CONSIDERANDO: Que la SAG es la institución del Estado responsable del desarrollo agrícola y rural del país y promueve, a través del Programa PRONAGRO, procesos conducentes a lograr la modernización y transformación productiva con un enfoque de cadenas agroalimentarias, teniendo como objetivo incrementar los niveles de productividad y competitividad en el sector agrícola.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República establecer los planteamientos de la Política de Estado para el Sector Agroalimentario y el Medio Rural de Honduras 2004-2021, la Visión de País 2010-2038, el Plan de Nación 2010-2022 y del Plan Estratégico Agrícola 2010-2014.

CONSIDERANDO: Que se realizó una síntesis de la visión compartida por las partes sobre la situación actual de la Cadena Hortícola, sus limitaciones internas y externas, sus fortalezas y sus oportunidades y basándose en estos elementos, se han definido las áreas de acción, los objetivos y las estrategias que permitirán lograr el desarrollo sostenible de la cadena, con el compromiso de todos los involucrados.

CONSIDERANDO: Que entendemos que la capacidad de producción eficiente y efectiva de un país o una región permite competir exitosamente en mercados globalizados, generando crecimiento sostenido en el largo plazo, contribuyendo de esa manera a mejorar los ingresos y la calidad de vida de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que el sector privado requiere del acompañamiento de las Políticas de Estado, para lograr la competitividad del sector a efecto de influir en los múltiples factores que inciden en el desempeño de las actividades productivas.

El presente **Acuerdo Marco de Competitividad** como instrumento guía y ordenador de las acciones a implementar, para lograr las metas planteadas en el rubro de hortalizas, se establece bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

Durante los últimos años la evolución de las políticas agrícolas de nuestros socios comerciales ha impuesto exigencias en el mercado internacional que han tenido repercusiones en el mercado interno a tal grado que han obligado al sector agrícola hondureño a mejorar la competitividad de sus productos.

Al mismo tiempo, y como una forma de enfrentar los desafíos antes mencionados, el Estado de Honduras ha promulgado algunos instrumentos importantes como ser la Política de Estado para el Sector Agroalimentario y el Medio Rural de Honduras 2004-2021, la Visión de País 2010-2038 y Plan de Nación 2010-2022, y el Plan Estratégico Agrícola 2010-2014. Este proceso de planificación ha permitido desarrollar una síntesis de la visión compartida tanto por el Estado como por el Sector Privado, sobre la situación actual de la cadena, sus limitaciones internas y externas, sus fortalezas y sus oportunidades.

SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO

A. Situación actual

1. Evolución y Etapa de Desarrollo de la Cadena Hortícola

Tradicionalmente, la cadena ha operado basada en relaciones de mercado dominadas por intermediarios que conectan al productor y el consumidor final, y este último adquiere los vegetales principalmente en ferias y mercados municipales. Estos mercados tradicionales ofrecen vegetales a precios competitivos, pero con baja calidad e inocuidad. No obstante, como resultado de los cambios en las preferencias de los consumidores y la consolidación acelerada de varias cadenas de supermercados y mayoristas especializados en el país (en las ciudades más importantes), la Cadena Hortícola ha experimentado cambios positivos en términos de diversificación, estándares de calidad e inocuidad, y coordinación vertical.

A pesar de la creciente consolidación de las cadenas de supermercados, su concentración se limita a las mayores ciudades del país, y sólo el 30% de la población compra en esos puntos de venta. Los principales canales de distribución de vegetales frescos continúan siendo las ferias y mercados municipales. Por ello, se puede afirmar que la Cadena presenta un grado de desarrollo incipiente, todavía dominada por relaciones informales a través de intermediarios y una creciente participación de asociaciones de productores como agentes comerciales. Igualmente, la participación de actores del eslabón de procesamiento es escasa y poco dinámica.

2. Aspectos Relacionados a la Producción Hortícola Nacional

En forma general, se puede manifestar que el subsector hortícola hondureño evidencia poco desarrollo, atribuible en gran medida a la pequeña escala de las exportaciones y a las tecnologías utilizadas.

Las hortalizas se cultivan en varias regiones del país. No obstante, la producción comercial se concentra en la zona central que abarca los Departamentos de Comayagua, La Paz y Francisco Morazán; y la Zona Occidental que incluye a los Departamentos de Intibucá y Ocotepeque. Estas Regiones gozan de ventajas comparativas para la producción y comercialización de hortalizas. Poseen condiciones naturales, infraestructura y servicios que son aprovechados por productores y compañías involucradas en la producción de hortalizas a mayor escala.

En Honduras la producción hortícola ha ido en ascenso en los últimos 10 años. Según estimaciones basadas en datos de la FAO, en el año 2000 la producción fue de 224 mil toneladas y para el año 2007 creció hasta 443 mil toneladas. Este incremento parece estar fundamentado en el aumento en la productividad, debido a la adopción de nuevas tecnologías como riego, semilla mejorada y rotación de cultivos en tomate, pepino y vegetales orientales. Sin embargo, este incremento en la producción también obedece al aumento del área bajo cultivo. Por ejemplo, según datos de FAOSTAT (2009), el área cosechada de hortalizas en el año 2000 fue de casi 19 mil hectáreas, mientras que en el 2007 fue de 25 mil.

Entre los vegetales producidos en Honduras destinados al mercado doméstico destacan la papa, cebolla, tomate, repollo y lechuga.

La comercialización de hortalizas en el mercado local es realizada principalmente en un régimen informal caracterizado por

la especulación, ausencia de estándares bien definidos y la aplicación de sistemas de pesaje parcializados.

Honduras participa en el mercado internacional con un valor promedio anual de US\$ 42.8 en los últimos 5 años. Las principales hortalizas para exportación incluyen a los pepinillos, pepino, varios tipos de chile, vegetales orientales y tomate. En total Honduras exportó entre 2004 y 2009, hortalizas con un valor de US\$ 257 millones.

En el período 2004-2009, el valor promedio de las importaciones de hortalizas fue de US\$ 10 millones por año. Honduras importa de países vecinos de la región, principalmente cebolla amarilla y papa tanto para consumo como para semilla. Adicionalmente, cabe mencionar que Honduras es un importador neto de productos hortícolas procesados. Lo anterior, pone en evidencia la ausencia de plantas procesadoras y la pobre agregación de valor a los productos hortícolas primarios.

B. Limitaciones que Afectan el Funcionamiento de la Cadena

Las principales limitaciones que afectan el funcionamiento de la cadena se centran en el eslabón productivo, por ser este el que concentra el mayor número de participantes y ser el más débil, y se describen a continuación:

1. Limitaciones institucionales

Son varias las limitaciones de tipo institucional que han contribuido al estancamiento de la competitividad de la cadena hortícola e incluyen: 1) Baja articulación entre dependencias públicas y privadas en función de una estrategia consensuada para el desarrollo de la cadena; 2) Falta de coordinación, consistencia y continuidad de programas de fomento que reduce la velocidad de la evolución de la cadena y limita la gestión de conocimiento. 3) Debilidades gerenciales, directivas y administrativas en la mayoría de las asociaciones de productores; y, 4) Transacciones realizadas en un régimen informal.

2. Relaciones entre los actores directos de la Cadena

En cuanto a las relaciones verticales y horizontales entre los actores directos se observa que es una cadena que presenta avances en su consolidación y apropiación por los diferentes actores. Los principales problemas se enumeran a continuación: 1) Desconfianza entre actores de la cadena; 2) Falta de capacidades de negociación y bajo cumplimiento de compromisos contractuales o acuerdos formales de comercialización; 3) No existe una asociación nacional que aglutine a todos los productores

hortícolas de Honduras; 4) Relaciones de compra-venta tipo spot sin acuerdos que generen beneficio tanto al productor como al comprador, bajo un enfoque de ganar-ganar; 5) Intercambio de información limitado a estándares generales de calidad, pero muy poco sobre nuevas tecnologías y oportunidades de mercado; 6) Falta de compromiso por parte de algunos productores en el cumplimiento de estándares de calidad; 7) Necesidad de mayor entendimiento, por parte de los actores, de la estructura y funcionamiento de la cadena; y, 8) Falta de regulaciones en cuanto al pago oportuno a los productores por parte de algunos comercializadores.

3. Limitaciones en los Servicios de Apoyo a la Cadena

En el caso de los servicios disponibles a los actores de la cadena, los problemas que destacan son los siguientes: 1) Servicios de asistencia técnica y capacitación de baja calidad y concentrados en algunas zonas; 2) Vías de acceso en mal estado que impiden el establecimiento de relaciones comerciales y que aumentan considerablemente los costos de transacción; 3) Faltan servicios de inteligencia de mercados o mecanismos que permitan a los actores de estratos menos favorecidos estar informados en forma actualizada sobre la situación del mercado, como ser precios, requisitos, compradores, competencia, etc.; 4) Difícil acceso a créditos provenientes de la banca privada, ya sea por falta de garantías o por altas tasas de interés; 5) Falta de centros de acopio disponibles para los productores; y, 6) Alto costo de los insumos para la producción.

C. Desafíos de la Cadena

Aumentar la competitividad (productividad, calidad, participación de mercado y rentabilidad sostenida) en un sector que presenta gran potencial para la generación de ingresos y empleo, y la seguridad alimentaria, que para su desarrollo requiere mejorar la tecnificación de las explotaciones de pequeña escala, la implementación de mecanismos para la adaptación al cambio climático, aumentar la capacidad instalada para procesamiento, la producción orgánica y mejorar la coordinación entre actores y servicios de apoyo.

CLÁUSULA SEGUNDA MARCO CONCEPTUAL

VISIÓN: Un sector organizado y fortalecido a lo largo de toda la cadena, produciendo y comercializando de manera rentable y competitiva, en armonía con el ambiente, generando riqueza y desarrollo para los actores de los diferentes eslabones y sus comunidades.

MISIÓN: Contribuir al desarrollo del sector hortícola mediante el fortalecimiento de la coordinación en la cadena para mejorar la competitividad.

CLÁUSULA TERCERA OBJETIVO GENERAL

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer los lineamientos entre Gobierno y Sector Privado, para mejorar la competitividad de la cadena del rubro hortícola mediante la facilitación de procesos de concertación y toma de decisiones con los diferentes actores de la cadena.

CLÁUSULA CUARTA OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Brindar las directrices a los esfuerzos que ejercerá el Comité de la Cadena Hortícola conforme a la visión de corto, mediano y largo plazo.
- 2) Crear nuevos comités regionales de cadena en zonas productoras.
- 3) Establecer un plan operativo y cronograma de ejecución para la coordinación y seguimiento de cada una de las acciones.
- 4) Contribuir a que las familias productoras de hortalizas mejoren sus condiciones de vida.
- 5) Mejorar la provisión y socialización de la información.
- 6) Fortalecer la provisión de servicios de desarrollo empresarial.
- 7) Impulsar la oferta de servicios financieros adecuados a las necesidades de los miembros de la cadena.
- 8) Fomentar la producción planificada de hortalizas de alta calidad en un esquema de comercialización que promueva la generación de escala.
- 9) Promover la organización incluyente de productores a nivel nacional y su participación en la cadena.
- 10) Fortalecer las normas y procedimientos para las actividades de la cadena.
- 11) Fomentar la participación activa de la mujer en la toma de decisiones de la cadena.

CLÁUSULA QUINTA ESTRATEGIA

Con el propósito de superar la problemática identificada en torno a la competitividad de la cadena hortícola y de contribuir al logro de un mejor nivel de desarrollo productivo y comercial, las Partes firmantes del Acuerdo, se comprometen a facilitar la gestión de recursos y la implementación de las intervenciones en los tiempos propuestos en este documento.

Las intervenciones previstas parten del análisis y las demandas surgidas en los comités de cadena, identificándose 3 bloques estratégicos: 1) Mejoramiento de los servicios de apoyo, 2) Actores y funciones y 3) Mejora del Marco Regulatorio.

A. Mejoramiento de los Servicios de Apoyo

Estos incluyen los servicios técnico-empresariales y financieros, y contienen las siguientes intervenciones.

1. Aumento de la calidad de los servicios para incrementar la productividad y mejorar la sanidad, inocuidad y calidad de los productos. A continuación se describen las acciones:
 - Establecimiento de mecanismos de coordinación de acciones entre los Proveedores de Servicios de Desarrollo Empresarial (PSDE) y el comité de cadena.
 - Definición de mecanismos de acreditación y certificación de la calidad de los PSDE.
 - Implementación de un modelo de mejoramiento de vías de comunicación secundarias con tracción animal.
 - Priorización de necesidades de provisión de servicios técnicos entre DICTA y el Comité de Cadena.
 - Mejora o ampliación de facilidades de almacenamiento para reducir la estacionalidad en algunos rubros.
 - Capacitación a técnicos de casas agropecuarias en manejo integrado de cultivos y en manejo integrado de plagas, para que ofrezcan un mejor servicio al productor en ausencia de PSDE especializados.
 - Mejoramiento de prácticas de cosecha y post cosecha.
 - Fortalecimiento de los Comités Regionales de Sanidad Vegetal (CRESAVE).
2. Actualización de sistemas de información que permitan apoyar la toma de decisiones. Acciones propuestas:
 - Establecimiento de un sistema de información hortícola en el servicio INFOAGRO en la SAG.
 - Difundir información sobre tecnologías, su aplicación y rentabilidad, entre ellas la producción orgánica y el manejo integrado de cultivos.
 - Levantamiento de inventarios de productores.

- Manejo y actualización de base de datos de productores y PSDE que operan en la zona de influencia de la cadena.
 - Desarrollo de sistemas de información para productores utilizando Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).
 - Definición de estrategias y canales de socialización de información con miembros de la cadena e instituciones públicas y privadas.
3. Apoyo a impulsar iniciativas para la vinculación de Prestadores de Servicios Financieros con agroempresarios de la cadena, se consideran las siguientes acciones:
 - Identificación de prestadores de Servicios Financieros (SF) y nuevos productos financieros disponibles en la Banca Nacional y en los territorios.
 - Capacitar a oficiales de crédito sobre la dinámica de los rubros de la cadena desde una perspectiva técnica-financiera.
 - Identificar demandas de crédito con los agroempresarios y divulgarlas con prestadores de SF.
 - Incidencia en la adecuación de productos financieros en base a demanda.
 4. Diseño de una estrategia de manejo sostenible del agua para optimizar su utilización en el contexto del cambio climático.
 - Gestión y seguimiento a proyectos para instalación de infraestructura de riego.
 - Monitoreo y evaluación de mecanismos de sostenibilidad de la infraestructura y el recurso agua.
 - Identificar la oferta de servicios en el tema ambiental con énfasis en la protección de las fuentes de agua.
 5. Fortalecimiento de proyectos para la producción de semilla de los principales rubros impulsados por la cadena, con las siguientes acciones:
 - Identificar y apoyar un proyecto para la producción y comercialización de semilla de papa.

B. Actores y Funciones

Se consideran aquellas intervenciones que impulsan el desarrollo específico de un eslabón (proveedor de insumos, producción, transformación y comercialización).

1. Concertación de Planes de Producción de rubros de importancia estratégica, las acciones previstas incluyen:

- Elaboración de Planes de Producción de papa, cebolla y principales rubros de hortalizas de clima templado.
- Ampliar la oferta hortícola mediante el escalonamiento de la producción.

2. Apoyo a actores de la cadena en la implementación de proyectos de protección ambiental en el tema de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), siendo las acciones previstas las siguientes:

- Implementación de proyectos de manejo de envases de agroquímicos en comunidades con alta producción hortícola.

3. Consolidación de iniciativas de producción hortícolas orgánicas a nivel nacional, mediante el apoyo para elaboración de herramientas de planificación de la producción, comercialización e implementación de mecanismos para la transferencia de conocimientos:

- Apoyo a elaboración de Planes de Negocios a organizaciones de productores integradas a la cadena.
- Implementación de Planes de Negocios.
- Fortalecimiento de iniciativas de enseñanza de productor a productor.

4. Identificación de oportunidades de negocio para hortalizas con valor agregado y apoyo para la gestión de proyectos:

- Identificar mercados potenciales para productos con valor agregado.
- Promoción con eslabón de comercialización.
- Propiciar acercamiento y negociaciones en el seno de los comités de cadena.
- Gestionar estudios para identificación de nuevos mercados.
- Gestión de estudio de demanda interna de productos hortícolas.

C. Mejora del Marco Regulatorio de la Cadena

Las intervenciones para el fortalecimiento de este bloque se centran en apoyar la socialización e implementación de las normativas vigentes, para lograr un sector hortícola más competitivo en todos los eslabones de la cadena, a continuación las intervenciones:

1. Reglamentación de comité de cadena y conformación de la estructura organizativa, con las siguientes acciones:

- Elaboración y análisis de reglamento.
- Socialización, ajustes y aprobación de documento.
- Conformación de Juntas Directivas Regionales.
- Calendarización y realización de reuniones, acuerdos y su verificación.
- Elaboración de actas.

2. Apoyo en elaboración, difusión e implementación de normativas que regulen las actividades de producción, importación y comercialización de rubros impulsados por la cadena hortícola, considerándose las siguientes acciones:

- Establecimiento de convenios privados de comercialización entre productores y comercializadores/importadores.
- Introducción de instrumentos de verificación de origen de producto transportado (guías de transporte) y de mecanismos de supervisión para prevenir el contrabando (inspectores por parte de asociaciones de productores).
- Difusión de la Guía de Cumplimiento obligatorio de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) en el eslabón de la producción.
- Apoyo en la elaboración, socialización de Reglamento Técnico para la producción, importación y comercialización de la semilla de papa.
- Análisis del marco regulatorio vigente, identificación de vacíos relevantes y apoyo al diseño de políticas que apoyen el buen desempeño de la cadena

3. Monitoreo y seguimiento a la implementación del Acuerdo Marco de Competitividad de la Cadena Hortícola, que incluye las siguientes acciones:

- Incorporación de actividades de seguimiento en las programaciones mensuales del Secretario Técnico de la Cadena.
- Incorporación en agendas de reuniones del Comité de Cadena, espacios sobre la revisión de avances del Acuerdo Marco.

CLÁUSULA SEXTA

PLAN DE ACCIÓN Y CRONOGRAMA 2010-2012

Las acciones aquí establecidas son de carácter dinámico, sujetas a acuerdos específicos futuros que con base en evaluaciones objetivas los desarrollen, amplíen, modifiquen, sustituyan o complementen de la manera que mejor convenga al logro de los propósitos establecidos.

Intervenciones Servicios de Apoyo	2010	2011	2012	Responsable
Apoyo a prestadores de servicios de asistencia técnica para impulsar el incremento de la productividad, inocuidad y calidad en los productores de la cadena.	x	x	x	SAG, Comité Cadena, FUNDER, PYMERURAL, DICTA, SENASA
Implementación de sistema de información que permita la caracterización de unidades productivas de agroempresarios de los rubros de papa, hortalizas de clima templado.		x	x	INFOAGRO SAG, Technoserve, Asociaciones de Productores (as)
Apoyo a impulsar iniciativas para la vinculación de Prestadores de Servicios Financieros con agroempresarios de producción y acopio.		x	x	Proveedores de Servicios Financieros, Productores, supermercados, FUNDER, COMRURAL, ONG's
Diseño de una estrategia de manejo del recurso hídrico, tendiente a mejorar su uso, considerando los efectos del cambio climático.		x		Productores, SAG, COMRURAL, DGRD

Diseño del Fortalecimiento de Proyectos para la producción de semilla de los principales rubros impulsados por la cadena.		x	x	SAG, PYMERURAL, FUNDER, COMRURAL
Intervenciones Actores y Funciones				
Concertación de Planes de Producción de rubros de importancia estratégica con eslabones de la cadena.		x	x	Comité Cadena
Apoyo a actores de la cadena, en la implementación de proyectos de protección ambiental en el tema de agroquímicos.		x	x	SAG, Importadores de Agroquímicos
Consolidación de iniciativas de producción hortícolas orgánicas a nivel nacional, mediante el apoyo para elaboración de herramientas de planificación de la producción y comercialización.	x	x	x	Comité Cadena, Productores Orgánicos, Programas de apoyo
Identificación de proyectos de valor agregado en hortalizas promovidas por la cadena.	x	x	x	Comité Cadena, SAG, Programas de apoyo
Identificación de oportunidades de comercialización de rubros que impulsa la cadena.	x	x	x	Comité Cadena, SAG
Intervenciones Marco Regulatorio				
Revisión y actualización periódica de Acuerdo Marco de Competitividad (AMC) de la Cadena Hortícola.	x	x	x	Comité Cadena, PRONAGRO
Reglamentación de comité de cadena y conformación de estructura organizativa.		x		Comité Cadena, PRONAGRO
Apoyo en elaboración y difusión de normativas que regulen las actividades de producción, importación, comercialización de rubros impulsados por la cadena hortícola.		x	x	SAG
Monitoreo y seguimiento del Acuerdo Marco de Competitividad de la Cadena Hortícola.		x	x	Comité Cadena, PRONAGRO

CLÁUSULA SÉPTIMA COMPROMISO DE LAS PARTES

Para alcanzar los objetivos establecidos, las partes se comprometen a ejecutar todas las acciones necesarias de corto, mediano y largo plazo, para aprovechar oportunidades de mercado en el ámbito nacional e internacional.

Además, las partes se comprometen a promover la incorporación de servicios tecnológicos y financieros que optimicen la competitividad de la cadena, teniendo en cuenta las particularidades de la producción agrícola y del proceso productivo hortícola, garantizando que el desarrollo del cultivo se enmarque dentro de los planes de desarrollo económico, social y ambiental.

Similarmente las partes se comprometen a buscar el apoyo de la Cooperación Internacional y de otros entes nacionales a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, como ente responsable del sector, a efecto de cumplir con las actividades planificadas.

CLÁUSULA OCTAVA MODIFICACIONES

El presente Acuerdo Marco de Competitividad podrá ampliarse o modificarse por mutuo acuerdo entre las Partes para mejorar las acciones y compromisos establecidos mediante Carta de Entendimiento, Adenda y Memorándum de Cooperación. Las modificaciones deberán notificarse con treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

1. El Comité Nacional para la Competitividad de la Cadena Agroalimentaria Hortícola, en adelante llamado el Comité de Cadena, dirigirá y administrará el presente Acuerdo según el Artículo I, Capítulo I, y el Artículo 8, Capítulo III, del Acuerdo No. 711-03 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería de la República de Honduras.
2. El Comité se regirá por las disposiciones consignadas en el Acuerdo No. 711-03, de la Secretaría de Estado en los

Despachos de Agricultura y Ganadería. De igual manera se elaborará y consensuará un reglamento interno que regirá la operación y los procesos de toma de decisiones. Este reglamento debe ser revisado y actualizado anualmente.

- El Comité de Cadena, con el apoyo de Swisscontact, FHIA, FUNDER, Technoserve, IICA, productores e instituciones relacionadas, realizará las acciones concertadas para el periodo 2010-2012, de acuerdo al cronograma incluido en la cláusula sexta y podrá aumentar su cobertura geográfica y temática en función de las necesidades acordadas por el comité y plasmadas como modificaciones según lo establecido en la cláusula octava, y en función de la asignación de recursos adicionales públicos, privados o de la cooperación internacional.

Firmando en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en dos originales del mismo contenido a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil once. (f) y (s) **JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA, (f) **Por el sector Privado: David Euceda**, Representante Red Hortícola, Productor; **Eodora Méndez**, Representante ECARAI, Productores; **Jorge Rivera**, Representante APROHOSO, Productores; **Edgardo Arita**, Representante ANAPROC, Productores; **Rafael Martínez**, Representante COHORSIL, Proveedor de Insumos; **Adolfo Martínez**, Representante FHIA, Proveedor Servicios de Apoyo; **Mey L. Hung**, Representante WAL MART, Comercializadora; **Malquisedec Casco**, Representante ASIPROPETH, Comercializadora; **José Manuel Arita**, Representante ASOMERMAY, Comercializadora; **Virgilio Galo**, Representante AIMPPE, Comercializadora; **Alex Arita**, Representante CENOC, Proveedor Servicios de Apoyo; **Miguel Angel Bonilla**, Representante FUNDER, Proveedor de Servicios Apoyo; **Oscar Iván Rodríguez**, Representante PYMERURAL, Programa Apoyo a Cadena”.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial “LA GACETA”

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 05

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo de 2011

La Corte Suprema de Justicia

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las facultades constitucionales, este Poder del Estado debe establecer los procedimientos y normativas necesarias para la ejecución del presupuesto aprobado para el cumplimiento de su Plan Estratégico y el Operativo Anual.

CONSIDERANDO: Que es necesario disponer de un reglamento de ejecución presupuestaria actualizado que regule y normatice la formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto del Poder Judicial, con el propósito de mantener el equilibrio presupuestario y una efectiva administración de los ingresos y egresos. Así mismo remitirá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y Planificación los Informes que sean solicitados.

CONSIDERANDO: Que el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera. En el presupuesto General de Ingresos y Egresos de la república tendrá una asignación anual no menor de tres por ciento (3%) de los ingresos corrientes. El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, acreditará trimestralmente anticipadas, las partidas presupuestarias correspondientes.

POR TANTO: La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en uso de las facultades que le han sido conferidas de conformidad con el Decreto No.282-2010 de fecha diecinueve de enero del dos mil once, ratificado mediante decreto número 5-2011 de fecha diecisiete de febrero del dos mil once, vigente a partir del siete de marzo del dos mil once, y en aplicación del artículo No. 3 transitorio:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 1.- El proceso de formulación del presupuesto anual se elaborará de acuerdo a las necesidades de las áreas

administrativas y jurisdiccionales, como marco de referencia consideradas en el Plan Estratégico como base para los Planes Operativos Anuales del Poder Judicial.- Este proceso deberá dar inicio a más tardar el 15 de abril de cada año, para lo cual se solicitará a las Unidades elaborar sus anteproyectos de presupuesto. Las unidades de Coordinación Técnica de las etapas del proyecto están a cargo de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

ARTÍCULO 2.- El presupuesto del Poder Judicial se elaborará conforme a los fondos financieros asignados a programas, subprogramas, actividades, cuenta de ingresos y gastos. En su formulación se aplicará la técnica de presupuesto por programa.

ARTÍCULO 3.- La programación anual del presupuesto se hará con base en las lineamientos y política presupuestaria señalados por la Corte Suprema de Justicia en concordancia con la planificación de desarrollo y modernización del Sistema Judicial contenido en el Plan Estratégico y en el Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 4.- Para la formulación del presupuesto, el ciclo presupuestario anual se regirá por un calendario de trabajo aprobado previamente por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, donde se establecerán los tiempos estipulados para cada fase presupuestaria.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 5.- INGRESOS: Los Ingresos del Poder Judicial lo constituyen:

- a) La Asignación presupuestaria para el ejercicio de cada año fiscal.
- b) Modificación presupuestaria.
 - Incremento al presupuesto aprobado
 - Ingresos por la venta de papel sellado.
- c) Ingresos por la contraprestación de servicios:
 - Emisión de la Hoja de Antecedentes Penales.
 - Emisión de Auténticas.
 - Tasa por desplazamiento (Citaciones y/o Emplazamientos, Notificaciones, Requerimientos y Otras Diligencias Judiciales).
- d) Préstamos por convenios internacionales.
- e) Donaciones.
- f) La Asistencia no reembolsable; y,

g) Otros Ingresos.

ARTÍCULO 6.- EGRESOS: Lo constituyen los gastos por Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Bienes Capitalizables (Maquinaria, adquisición de inmuebles, adquisición de vehículos automotores y Equipo, Construcciones, Adiciones y Mejoras), Transferencias.

SECCIÓN I

Servicios Personales:

Los Gastos por Servicios Personales comprenden:

- a) Sueldos y Salarios Permanentes; que se regirán por las siguientes estipulaciones:
 - Todo Personal deberá de estar asignado o reasignado a las áreas que correspondan según acuerdo de nombramiento emitido de conformidad con la normativa aplicable al caso.
 - El servidor público que haya sido cesado o que haya recibido sus prestaciones laborales del Poder Judicial, sólo podrá ser nombrado después de transcurrido un año, contado a partir de la terminación de la relación laboral con este Poder, se exceptúan casos debidamente justificados por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.
 - Los ex empleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución de previsión del Sector Público sin que se sobrepase a la edad de prohibición de trabajar que ya está establecida en las leyes de previsión, pueden ser contratados por casos excepcionales, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios personales.
 - Los Gastos de Representación dentro y fuera del país son montos que se determinan por los gastos no liquidables y únicamente se podrán otorgar a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
 - Se establecen como techos máximos de sueldos y salarios permanentes:

a) Grado Salarial 1	Lps. 15,000.00
b) Grado Salarial 2	Lps. 20,000.00
c) Grado Salarial 3	Lps. 25,000.00
d) Grado Salarial 4	Lps. 30,000.00

e) Grado Salarial 5	Lps. 35,000.00
f) Grado Salarial 6	Lps. 40,000.00
g) Grado Salarial 7	Lps. 45,000.00
h) Grado Salarial 8	Lps. 50,000.00
i) Grado Salarial 9	Lps. 55,000.00
j) Grado Salarial 10	Lps. 60,000.00
k) Grado Salarial 11	Lps. 65,000.00
l) Grado Salarial 12	Lps. 74,000.00.

Los Empleados y Funcionarios que a la fecha de aplicación del último aumento hayan sobrepasado los techos establecidos, seguirán devengando el salario alcanzado.

b) Sustitutos de Personal:

Este Rubro será utilizado únicamente para sustituir personal estrictamente necesario. El Jefe de cada área deberá redistribuir el trabajo entre el personal disponible del empleado(a) que se ausente, para evitar de esta manera que el gasto por este concepto se incremente.

c) Horas Extraordinarias:

Cuando se requiera del personal en horas extraordinarias y días inhábiles, será autorizado por el jefe inmediato o encargado de la unidad correspondiente. El pago por este concepto no excederá de treinta (30) horas al mes.- La autorización se hará en caso estrictamente necesarios y se computará como tiempo extraordinario el trabajo después de las seis de la tarde en días hábiles.- Para los días inhábiles la jornada no podrá exceder de ocho (8) horas diarias. En ningún caso se reconocerá el pago de horas extras cuando el empleado las utilice en subsanar los errores cometidos durante la jornada ordinaria imputables sólo a él.

El pago de las horas extras autorizadas o programadas por el jefe de la Unidad Administrativa, será optativo en el sentido de que el empleado judicial seleccionar la remuneración de las horas extras o al tiempo compensatorio que le corresponda conforme al tiempo trabajado.

En los casos relacionados con causas penales se continuará aplicando el pago de horas extras en la forma establecida en el Reglamento de Vacaciones, Asuetos y Licencias para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial

d) Sueldos de Empleados de Emergencia (Contratos):

En este Rubro solamente se contratará el personal estrictamente necesario, la contratación de personal con cargo al Objeto Específico del Gasto, sueldos y salarios básicos (personal por contrato) se realizará siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

El monto de los honorarios profesionales no podrá exceder de **SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 60,000.00)** mensuales.

En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que la duración del contrato.

Por la duración de los contratos por servicios profesionales se tendrá derecho a vacaciones, décimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo y décimo cuarto mes de salario como compensación social.

e) Prestaciones Laborales:

Se establecen como reglas que regirán el trámite y aprobación de la cesantía y pago de prestaciones laborales de Funcionarios y Empleados Judiciales, lo resuelto por el Pleno de la Corte Suprema en fecha doce de junio del año dos mil nueve, mientras la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, o el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, no resuelvan otra forma de regulación.

f) Asistencias Sociales Varias:

La Corte Suprema de Justicia proporcionará a los empleados permanentes una ayuda para funerales de: madre, padre, esposa(o), e hijo(a), hasta un monto de **Cuatro Mil Lempiras Exactos (4,000.00)** por cada uno. Toda solicitud de asistencia social deberá presentarse directamente a la Dirección Administrativa adjuntándose la constancia de defunción y debiendo elaborar la orden de pago, consignándose en la misma la afectación de la asignación presupuestaria a efecto de emitir el respectivo pago.

SECCIÓN II

Servicios No Personales:

a) Servicios Técnicos y Profesionales:

Consultorías:

En el caso de los proyectos o programas con financiamiento externo o interno, la contratación de Consultores Nacionales o Internacionales se hará en base a las condiciones del mercado, la contratación de consultores internacionales se regirá por lo establecido en los convenios de créditos, cartas, acuerdos o memorandos de entendimiento o convenios de donación y mediante fas cuales se fijará a estimará los honorarios respectivos, haciéndose constar en los presupuestos acordados entre la unidad ejecutora y el organismo financiero

a cooperante. Para un mejor control cuando se trate de contrataciones de consultores pagados con fondos internos, se deberá solicitar a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en su caso.

La Administración podrá celebrar contratos para la prestación de Servicios Profesionales con consultores nacionales o internacionales. En lo que respecta a las consultorías nacionales el contrato por la naturaleza de su servicio **no tendrá derecho** a vacaciones, décimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes de salario como compensación social y demás derechos y beneficios que corresponden a los empleados permanentes.

b) Publicidad y Propaganda:

Este Renglón Presupuestario deberá ser utilizado para proyectar las actividades fundamentales y cualquier otra actividad a fin que contribuyan a mejorar la imagen y comunicación del Poder Judicial.

c) Viáticos Nacionales, Gastos de Viaje y Otros.

Los viáticos nacionales comprenden los gastos de transporte, alimentación y hospedaje dentro del país; se tramitarán con una solicitud debidamente autorizada por el jefe de área, detallando el itinerario y el objetivo del mismo de acuerdo a la programación planteada en el Plan Operativo. Teniendo cada Jefe Inmediato la tarea de evaluar la misión a cumplir, optimizando así el número de días y el número de empleados que realizarán el viaje, debiendo presentar constancia de su estadía en cumplimiento de su objetivo. Las referidas constancias deberán ser extendidas por el Juez(a) competente a en su defecto el Secretario(a) cuando las visitas sean a los Tribunales.

Dichos Viáticos Nacionales, Gastos de Viaje y otros se ejecutarán de acuerdo al Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial. - Este Reglamento continuará aplicándose de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y mientras no sea modificado por la Corte Suprema de Justicia.

d) Viáticos al exterior, gastos de viaje y otros:

Lo comprenden los gastos de transporte, alimentación y hospedaje fuera del país, los viajes a funcionarios(as), empleados(as) al exterior, por invitación de Organismos Internacionales o Instituciones, se autorizan de conformidad a los términos de la invitación y la que deberá adjuntarse a la

solicitud de viaje. Dichos Viáticos al exterior, Gastos de Viaje y otros se ejecutarán de acuerdo al Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial. Este tipo de erogaciones se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial.

e) Servicio de Telefonía Privada:

El servicio de Telefonía celular Privada será autorizado por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, tomando en cuenta las labores y el nivel en que se desempeñan. Los planes que se establezcan deberán ajustarse a la tarifa más económica dentro de un margen de \$40.00-\$175.00.

Cuando se realicen viajes al exterior se reconocerá hasta la cantidad de CIEN DÓLARES (\$100.00) adicionales en el servicio de telefonía móvil.

El exceso en llamadas no justificadas dará lugar al cobro respectivo de las mismas, por lo cual se le enviará un estado de cuenta mensual y si es el caso deberá cancelar en la Pagaduría Especial de Justicia. El no cumplimiento al referido pago traerá como consecuencia la deducción por planilla y corte del servicio hasta que esté solvente con el pago. La Dirección Administrativa velará por el cumplimiento de lo establecido en el contrato con la empresa que presta este servicio, por lo cual se le remitirá un estado de cuenta mensual a cada usuario.

f) Servicios Públicos:

El Poder Judicial, asignará y pagará con cargo al Presupuesto, los servicios que le prestan: la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (S.A.N.A.A.) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.) respectivamente y cualquier otra institución que le preste servicios.

g) Arrendamiento, Mantenimiento y demás Servicios no Personales:

Estos renglones presupuestarios deberán ejecutarse respetando las Asignaciones Presupuestarias otorgadas, contratando únicamente los Servicios que sean necesarios para el Poder Judicial.

La Dirección Administrativa podrá pagar como anticipo, en los contratos de arrendamientos que celebren, hasta el equivalente a un mes de renta en concepto de depósito.

En cuanto al arrendamiento de edificios jurisdiccionales y administrativos deberán ser acondicionados de acuerdo a los nuevos modelos aprobados, con el propósito de mejorar los servicios en la impartición de justicia atendiendo a las reformas procesales en las diferentes materias jurisdiccionales así como en el área administrativa.

Para estos contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles cuando ellos representen mayores perjuicios a la Institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio, etc. Se autoriza la prórroga anual de los mismos.

h) Mantenimiento y Reparación de Bienes Muebles e inmuebles, Transporte e Industrial:

Deberá darse mantenimiento preventivo y correctivo a la flota vehicular, tanto a los de propiedad del Poder Judicial como los que están por legalizarse en vista del servicio que prestan, debiendo presentar al Departamento de Servicios Generales oportunamente a la Dirección Administrativa un calendario del Mantenimiento Preventivo de los mismos, los procedimientos y controles correspondientes; asimismo el mantenimiento y reparación de todos los bienes del Poder Judicial.

La Dirección Administrativa con la aprobación de la Presidencia, podrá autorizar que en oficina y dependencias del Poder Judicial, se hagan contrataciones para servicios de mantenimiento, cuando el monto de la contratación sea menor al que correspondería por viáticos y otros gastos de personal que tenga que movilizarse al lugar del servicio.

i) Otros Servicios Técnicos y/o Trabajos:

Toda solicitud de pago por servicios, deberá llevar adjunto un informe de actividades y/o trabajos realizados durante el período que comprende dicha solicitud.

j) Imprenta, Publicaciones y Reproducciones y Envío de Correspondencia:

Las dependencias de la Corte Suprema de Justicia que soliciten los servicios de imprenta, publicaciones y reproducciones y envío de correspondencia, deberán solicitar cotizaciones y preferentemente hacer uso de los servicios que prestan las instituciones o empresas del Estado, como ser: Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), siempre y cuando las cotizaciones resulten más convenientes que las ofrecidas por otras Empresas que operen en el mercado. Esta disposición será aplicable

siempre y cuando sea más conveniente a los intereses del Poder Judicial (Artículo 52 de la ley de Contratación del Estado).

**SECCIÓN III
MATERIALES Y SUMINISTROS**

Las adquisiciones de materiales y suministros se realizarán de conformidad a las solicitudes justificadas y presentadas a la Dirección Administrativa, la que abastecerá por medio de los departamentos de Compras y Suministros y el Departamento de Almacén a las distintas Unidades Ejecutoras, de acuerdo a la asignaciones presupuestarias otorgadas por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento de conformidad al Plan Operativo Anual.

Los contratos de Suministros de Bienes y Servicios requerirán licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 450,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS. (L. 180,000.00)

Las compras cuya monto no exceda los CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L. 53.000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L. 180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

SECCIÓN IV

MAQUINARIA Y EQUIPO.- ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

La compra de maquinaria y equipo estará sujetos a lo planificado en el Plan Operativo Anual de cada Unidad y a la capacidad financiera y presupuestaria del Poder Judicial.

En el caso de adquisición de equipo de computación deberá obtenerse previamente la opinión favorable de la Dirección de Infotecnología o de una fuente técnica confiable.

Se adquirirán bienes inmuebles por compra, sólo cuando no se puedan obtener mediante donación: pero únicamente cuando se trate de atender necesidades inmediatas, o cuando su postergación implique la pérdida de oportunidades de difícil repetición por su ubicación o valores.

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

El Poder Judicial como Poder independiente del Estado que presta servicios de justicia en forma gratuita a la ciudadanía, podrá comprar los vehículos automotores que estime conveniente, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria respectiva.

SECCIÓN V**CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS**

Se llevará acabo de acuerdo a lo planificado en el Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y a la capacidad financiera.

Las Bases de Licitaciones Públicas y Privadas serán remitidas por la Dirección Administrativa al Equipo Gerencial para su revisión y análisis y éstas a su vez remitidas a la Presidencia con la recomendación del caso para su aprobación.

La autorización para la adjudicación y contratación de cualquier construcción, adiciones y mejoras mayores de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 850,000.00) deberá ser aprobadas por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, por el Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial en su caso.- En el caso de las construcciones, adiciones y mejoras menores de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 850,000.00) serán autorizadas por la Presidencia.

Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables a los contratos administrativos de obra pública que se suscriban, deberá observarse la disposición siguiente: Con toda estimación de obra deberá presentarse un informe del Supervisor sobre el adelanto y el progreso del proyecto, el que deberá contener una evaluación de los trabajos del contratista, y dicha actividad debe de realizarla el departamento de Obras Físicas de la Corte Suprema de Justicia, o cualquier supervisor contratado en forma independiente por el Órgano competente.

Los contratos de Obras Públicas cuyo manto sea igual o superior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 1,800,000.00), deben realizarse por Licitación Pública.- Para montos iguales a NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 900.000.00) y menores a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00) debe cumplir con el procedimiento de licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados acabo por administración, ni los contratos cuyo monto

sea inferior a los NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 900.000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores deben ser aplicables también a los contratos de consultoría así como los relacionados con proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras, arrendamiento de equipos relacionados con protección de servicios de salud, seguridad, telecomunicaciones, defensa y otros.

SECCIÓN VI**BECAS:**

Las asignaciones presupuestarias para becas, podrán ser utilizadas siempre que se tome en consideración lo siguiente:

- El becario deberá comprobar haber obtenido el título o grado respectivo, y prestar sus servicios a la Corte Suprema de Justicia durante el tiempo que establezca la Administración del Poder Judicial, formalizando este compromiso mediante la celebración de un Contrato previo al goce de la beca. Será responsabilidad de la Carrera Judicial, llevar un control de las mismas.- No obstante la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia podrá variar el tiempo establecido en el referido contrato o eximir esta obligación.
- El becario que sin justificación no concluya los estudios para los cuales se le otorgó dicha beca, deberá reembolsar al Poder Judicial las erogaciones que por tal concepto se hayan hecho.
- De igual manera el becario que no cumpla con el periodo de prestación de los servicios pactados en el contrato, estará obligado a reembolsar al Poder Judicial el equivalente al salario del tiempo dejado de completar.

En la ejecución presupuestaria deberán observarse las disposiciones o leyes que sean aplicables en la materia administrativa financiera, de control y supervisión.

SECCIÓN VII**VIGENCIA:**

Este reglamento tendrá vigencia a partir del uno de abril de dos mil once y se publicará en el Diario Oficial la Gaceta.

JORGE RIVERA AVILÉS
PRESIDENTE, C.S.J.

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

SECCIÓN "B"

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitido por el Soberano Congreso Nacional según Decreto 82-2004, por este medio **CONVOCA**: A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas en las zonas urbana y rural del municipio de Jutiapa, Atlántida; con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información Catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de Inicio de la Vista Pública Administrativa: viernes 1º de julio, 2011.

Sede: Instalaciones de SERSO HONDURAS, 2do. piso diagonal a la Alcaldía Municipal de Jutiapa, Atlántida.

Horarios de Atención: De lunes a domingo de 8.00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP) antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una vista pública administrativa.

El inicio de vista pública administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de junio, 2011

ING. MSc. FAUSTO RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

18 J. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1814-2008, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el ocho de mayo de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. **PJ-08052007-258**, por la Abogada **LEYDA LASTENIA MARCIA ALEMÁN**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada "**CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD QUINCE DE SEPTIEMBRE**", con domicilio en Montecillo, aldea de Concepción de Soluteca, jurisdicción del municipio de La Paz, departamento de La Paz, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República, señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencias de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado emitió dictamen número U.S.L. 1617-2008, el dieciocho de junio de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la denominada Asociación "**CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD QUINCE DE SEPTIEMBRE**", en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: “**CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD QUINCE DE SEPTIEMBRE**”, con domicilio en Montecillo, aldea de Concepción de Soluteca, jurisdicción del municipio de la Paz, departamento de la Paz.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: “**CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD QUINCE DE SEPTIEMBRE**”, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD QUINCE DE SEPTIEMBRE

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase el **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD QUINCE DE SEPTIEMBRE**; como una Asociación Civil descendiente de los aborígenes prehispánicos.

ARTÍCULO 2.- La duración del Consejo será por tiempo indefinido y se identificará con las siglas (**CILCQUINSEP**), la cual se registrará por las Leyes de la República, los presentes Estatutos y Acuerdos de sus órganos de gestión.

ARTÍCULO 3.- **CILCQUINSEP** tendrá, su domicilio en Montecillo, aldea de Concepción de Soluteca, jurisdicción del municipio de la Paz, departamento de la Paz.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- Los objetivos de **CILCQUINSEP** son: a) Mantener las prácticas culturales, sociales y religiosas que son parte de nuestro pueblo lenca. b) Procurar el desarrollo y el bienestar de la comunidad que ayude a la superación moral, espiritual, económica y social de nuestro pueblo. c) Gestionar ante el sector público y privado la asistencia técnica y crediticia que permita mejorar la producción y productividad de nuestras tierras. d) Incentivar el desarrollo de la artesanía lenca. e) Establecer los mecanismos de comercialización que permitan a nuestra comunidad la realización de proyectos agrícolas bajo márgenes de rentabilidad. f) Mantener la comunicación, intercambio y solidaridad inter-étnica, tanto a nivel local como nacional, que permitirá encontrar un origen común pasado, sobre el cual deberá elaborarse la plataforma de lucha que una a todas las etnias de origen pre-hispánico. g) Solicitar Dominio Pleno ante el Instituto Nacional Agrario.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 5.- Los Miembros de **CILCQUINSEP** estarán formados: a) Miembros Activos: Son los Miembros que participan en las diversas actividades de **CILCQUINSEP**. b) Miembros Fundadores: Son todos aquellos que suscribieron el Acta de Constitución.

ARTÍCULO 6.- Son derechos de los miembros que integran **CILCQUINSEP**: a) Elegir y ser electos en los cargos de

Dirección. b) Participar en la toma de decisiones del Consejo con derecho a voz y voto en las Asambleas. c) Solidarizarse con las demás organizaciones Lencas para la preservación de nuestra cultura y tierras en posesión. d) Participar de todos los beneficios que se deriven de las gestiones que realice el Consejo.

ARTÍCULO 7. Son obligaciones de los miembros que integran **CILCQUINSEP**: a) Cumplir disciplinariamente con los presentes estatutos y demás disposiciones que emitan los órganos de gestión y dirección del Consejo. b) Desempeñar los cargos directivos para los que pudiesen ser electos en los diferentes órganos de gestión. c) Apoyar todas las acciones que emprenda el Consejo y que sean de interés comunal. d) Conservar y proteger todos los recursos naturales existentes en nuestra comunidad. e) Preservar y desarrollar las prácticas culturales que definen a nuestro pueblo lenca. f) Asistir disciplinadamente a las reuniones del Consejo.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN**

ARTÍCULO 8.- Para la consecución de los objetivos del **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD QUINCE DE SEPTIEMBRE, (CILCQUINSEP)**, contará con los siguientes órganos de gestión: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comisiones que cree la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- Las personas que opten a cargos directivos deberán residir permanentemente en la comunidad.

**SECCIÓN I
LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía de **CILCQUINSEP**, estarán integradas por todos los miembros lencas de la comunidad.

ARTÍCULO 11.- Las Asambleas Generales estarán constituidas por todas las personas lencas, mayores de edad que residan permanentemente en la comunidad.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, y presidida por el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será hecha por lo menos con ocho días de anticipación y se celebrará una vez por medio de aviso a los miembros, en ésta se les comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará el orden del día de la reunión, en donde figurarán los asuntos que serán sometidos a su conocimiento y discusión, habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 14.- Si la Asamblea General Ordinaria no pudiese reunirse en la hora, fecha y lugar indicado en la primera convocatoria, por no haber quórum se entenderá que se celebrará tres días más tarde en el mismo lugar y hora en las circunstancias a que se refiere el Artículo anterior con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la comunidad.

ARTÍCULO 16.- El quórum de las Asamblea General Extraordinaria lo integrarán las 2/3 partes de la totalidad de los miembros, es decir mayoría calificada.

ARTÍCULO 17: Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán de los asuntos siguientes: a) Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar el Plan de Trabajo Anual de Desarrollo de la Comunidad. c) Conocer, aprobar, modificar o rechazar los informes de trabajo presentados por la Junta Directiva. d) Los demás asuntos que se sometan a consideración por la Junta Directiva y que por Ley les corresponde conocer, previa aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General tendrá carácter de extraordinaria únicamente cuando sea convocada para conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del Proyecto de Estatutos del Consejo Indígena Lenca. b) Remover por causa justificada a uno o varios miembros de la Junta Directiva. c) Modificar los planes de producción, de servicio, financiamiento y demás concernientes al Consejo Indígena Lenca. d) Disolución y Liquidación del Consejo. e) Cualquier otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter de urgencia. La Asamblea General Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo y en ella no se podrá conocer asuntos distintos de los ya antes mencionados.

ARTÍCULO 19.- Las resoluciones o acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria, obligan a todos los miembros, hayan o no participado en la misma, siempre y cuando cuenten con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros y las resoluciones adoptadas en Asamblea General Extraordinaria alcanzarán validez con la aprobación de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 20.- Las Actas de las Asambleas Generales se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Consejo.

SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva de CILCQUINSEP es el máximo órgano ejecutivo constituido para ser posible el manejo administrativo, económico y social de éste.- Estará integrado por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vócales.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva será juramentada por un representante que designe la Asamblea General Ordinaria y sus responsabilidades serán indelegables.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva durará dos años en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus actos, a menos que dejen constancia expresa de su oposición en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva ejercerá sus funciones en forma colectiva y sólo podrá adoptar resoluciones válidas reunida en sesión, su quórum se formará con la presencia de cinco

de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas Actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital.

ARTÍCULO 26.- Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto concurrente de cinco de sus miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva del **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD QUINCE DE SEPTIEMBRE, (CILCQUINSEP)**, tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas. b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y el funcionamiento del Consejo. c) Dirigir al Consejo y aprobar todos los asuntos que sean necesarios para su buen funcionamiento. d) Someter a la consideración de la Asamblea General las políticas, planes y programas de producción, servicios y demás concernientes a la comunidad. e) Preparar los presupuestos de producción, controlar y evaluar periódicamente los planes y programas de la comunidad. f) Organizar las comisiones o grupos de trabajo e integrarlos según lo establezca el Reglamento Interno del Consejo. g) Custodiar y velar por los bienes y documentos de la comunidad. h) Supervisar los proyectos que se efectúen.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente al Consejo Indígena Lenca (CILCQUINSEP) en todos los actos y contratos, previa autorización de la Asamblea General. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. d) Autorizar junto con su firma y la del Tesorero los retiros de los fondos del Consejo acompañando la documentación de soporte previa autorización de la Junta Directiva. e) Registrar su firma junto con la del Tesorero, ante la institución bancaria que designe la Junta Directiva. f) Conferir poder general de Administración y Judicial. g) Firmar con el Secretario la convocatoria para Asambleas Generales.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Los demás que le señale el reglamento interno y le delegue la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Secretario: a) Custodiar los libros de actas, registros de miembros y correspondencia. b) Extender certificaciones y constancias previo al visto bueno del Presidente. c) Informar a la Presidencia de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales, las actuaciones que consideren violatorias de los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de ésta y Asamblea General.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Tesorero: a) Será responsable de los fondos del Consejo y velará por el adecuado registro de los mismos. b) Registrar su firma junto con la del Presidente en la Institución bancaria que designe la Junta Directiva. c) Autorizar junto con la firma del Presidente el retiro de los fondos del Consejo, acompañando la documentación de soporte. d) Custodiar los libros contables, talonarios de recibos y demás inherentes al cargo y que le designe la Junta Directiva o Asamblea General. e) Los demás que otorgue la Junta Directiva y sus reglamentos.

DEL FISCAL

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Fiscal: a) Llevar un control de las operaciones efectuadas y velar por un estricto cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Reportar ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General cualquier irregularidad en el manejo del patrimonio del Consejo. c) Administración del Patrimonio del Consejo. d) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de los Vocales: a) Suplir temporalmente las ausencias de los miembros de la Junta Directiva en el orden precedencia, a excepción del Presidente. b) Integrar comisiones encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

**CAPÍTULO V
PATRIMONIO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 34.- El patrimonio económico del Consejo Indígena Lenca, estará constituido por: a) Donaciones, herencias y legados y que pudiera obtener nuestra comunidad. b) Los bienes, muebles o inmuebles que pueda obtener nuestra comunidad, a título legal. c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros del Consejo, que sean aprobados por la Asamblea General.

PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 35.- El patrimonio cultural del Consejo Indígena Lenca está constituido por: a) Sus danzas, ritos socioreligiosos. b) Su medicina tradicional. c) Sus tradiciones orales y escritas, usos y costumbres que definen a los Lencas como tal. d) La vestimenta propia de nuestra idiosincrasia.

**CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 36.- CILCQUINSEP se disolverá por las siguientes causas: a) La imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos determinados en los presentes estatutos. b) Por la pérdida del patrimonio económico y extinción del patrimonio cultural. c) Por la unión o fusión con otras Organizaciones de similares principios, previa aprobación de las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. d) Por la decisión unánime de todos los miembros. e) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 37.- La disolución se llevará a cabo en Asamblea General Extraordinaria y el acuerdo se tomará con las dos terceras partes de los miembros del consejo.

ARTÍCULO 38.- El comité liquidador será el responsable de pagar todas las obligaciones que el Consejo tuviere con terceros y en caso de existir remanente éste se destinará para obras en beneficio de la comunidad a través de las organizaciones sociales que existan en la comunidad y que persigan similares objetivos.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 39.- Lo no establecido en los presentes estatutos, será resuelto en Asamblea General y las resoluciones tomadas por los miembros serán aplicables a todos los miembros del Consejo.

TERCERO: EL "CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD QUINCE DE SEPTIEMBRE", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades; Estados Financieros, Balances Generales, Evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: EL "CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD QUINCE DE SEPTIEMBRE", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el "CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD QUINCE DE SEPTIEMBRE", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la Asociación a la que se concedió Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de enero de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

18 J. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1643-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de mayo de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cuatro de abril del dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-04042011-545, por la Abogada **MARÍA LETIZIA SUAZO RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN VILLA DE LOS NIÑOS**, con domicilio principal en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala y con domicilio en Honduras contiguo a PROMDECA, en la salida a la carretera de Olancho, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable U.S.L. 2252-2011

RESULTA: Que la **ASOCIACIÓN VILLA DE LOS NIÑOS**, es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio principal en Guatemala, República de Guatemala y en Honduras contiguo a PROMDECA, en la salida a la carretera de Olancho, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de

Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 3 del Decreto 177-2010 de fecha 6 de octubre del 2010, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como persona jurídica a la **ASOCIACIÓN VILLA DE LOS NIÑOS**, de origen guatemalteco, con domicilio principal en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala y con domicilio en Honduras contiguo a PROMDECA, en la salida a la carretera de Olancho, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, asimismo se concede el derecho para operar en Honduras y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VILLA DE LOS NIÑOS**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. La ASOCIACIÓN “VILLA DE LOS NIÑOS” es una entidad privada, no lucrativa, apolítica, religiosa, educativa y de asistencia social, a la niñez hondureña, cuya finalidad será promover el establecimiento y organización de escuelas o internados para la niñez de escasos recursos económicos gestionando los permisos y autorizaciones necesarias ante las Secretarías de Estado en el Despacho de Educación, en el Despacho de Salud y el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) o cualquier otro ente del Estado hondureño que corresponda.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO. El domicilio de la Asociación se establece en el departamento de Guatemala y su sede en el municipio de Guatemala.

ARTÍCULO 3º. PLAZO.- La Asociación se constituye por plazo indefinido.

ARTÍCULO 4º. FINES Y OBJETIVOS. Los fines y objetivos de la Asociación son: a) Promover el establecimiento y organización de escuelas, internados para asistencia de la niñez y la juventud de los sectores de

escasos recursos. b) Promover atención integral a la niñez hondureña en general. c) Establecer relaciones de todo tipo con entidades privadas y públicas, nacionales y extranjeras. d) Promover actividades educativas, artesanales y de capacitación en general dentro de la niñez y la juventud hondureña. e) Promover el desarrollo de la niñez hondureña de escasos recursos, integralmente. Para el cumplimiento de sus objetivos y fines la Asociación podrá desarrollar cualquier tipo de actividad lícita que le permita la consecución del soporte económico para poder cumplir con el desarrollo de los programas que implemente. Asimismo los objetivos se deberán realizar en coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), siendo el ente normador y regulador de las políticas de la niñez.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5°. REQUISITOS DE INGRESO. Para ingresar a la Asociación, se requiere: a) Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva. b) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles. c) Manifestar su interés por la niñez y la juventud hondureña. d) Cumplir con los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan con posterioridad.

ARTÍCULO 6°. ASOCIADOS ACTIVOS. Son asociados activos de esta Asociación, los fundadores y las personas cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, reglamentos y otras disposiciones aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 7°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados: a) Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo en la Asociación. b) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. c) Mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieran a la Asociación. d) Representar a otro asociado en las sesiones de la Asamblea General; y, e) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 8°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Concurrir a las sesiones y reuniones a las que fueran convocados.- c) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíen. d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General; y, e) Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la Asociación siempre sean exitosas.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 9°. ÓRGANOS. Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. ASAMBLEA GENERAL, INTEGRACIÓN. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y se integra con los asociados activos.

ARTÍCULO 11. SESIONES. La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria cuatro veces al año en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o se lo solicite, por lo menos el veinte por ciento de los asociados activos.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General se hará por el medio que la Junta Directiva considere más eficaz, indicándose el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratare de una asamblea extraordinaria, deberá indicarse también la agenda a tratar.

ARTÍCULO 13. RESOLUCIONES. A menos que estos Estatutos exijan una mayoría especial, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes y representados en la sesión. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los asociados, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas, no haber asistido a la sesión en que fueron acordadas o haber votado en contra.

ARTÍCULO 14. REPRESENTACIONES. El asociado activo que por causa justa comprobable no pueda asistir a una Asamblea General, tiene derecho a ser representado por otro asociado activo. Dicha representación deberá constar por escrito, haciendo ver el motivo de la ausencia. El asociado activo representante, no podrá ejercer más de una representación.

ARTÍCULO 15. QUÓRUM. Para que una sesión de la Asamblea General sea considerada válida será necesaria que se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los asociados activos. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente una hora después con los asociados activos presentes y representados.

ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva en la Asamblea del mes de diciembre. b) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben

pagar los asociados. c) Conocer y resolver acerca de los informes de actividades realizadas, estados contables y financieros, planes de trabajo y presupuestos que le presente la Junta Directiva, d) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la Asociación; y e); Aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de la Asociación.

ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien o derecho de la Asociación. b) Acordar la reforma de los presentes Estatutos y Reglamentos. c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación. d) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. e) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva. f) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General; y, g) Llenar las vacantes que se produzcan entre los Vocales de la Junta Directiva designando a los asociados que deben ocuparlas.

ARTÍCULO 18. JUNTA DIRECTIVA. INTEGRACIÓN. La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo y Administrativo de la Asociación y se integra con los siguientes cargos: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Vocal Primero. f) Vocal Segundo; y, g) Vocal Tercero.

ARTÍCULO 19. ELECCIÓN. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será por cargos o por planilla, según decida la Asamblea General. La votación se hará en forma secreta. Resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 20. POSESIÓN. La Junta Directiva electa tomará posesión a más tardar quince días después de la fecha de elección.

ARTÍCULO 21. DURACIÓN. Los miembros de la Junta Directiva ocuparán dos años los cargos para los cuales fueron electos.

ARTÍCULO 22. SESIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando sea necesario. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 23. RESOLUCIONES. Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos. En caso de empate, quien presida tendrá doble voto.

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General. b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Asociación. c) En defecto de disposiciones reglamentarias, disponer todo lo que concierne a contratación, funciones y régimen de personal administrativo de la Asociación. d) Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán ejercitarlos. e) Administra el patrimonio de la entidad. f) Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad. g) Preparar el plan de trabajo, el presupuesto anual, los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la entidad, para someterlos a la consideración de la Asamblea General. h) Aceptar herencias, legados y donaciones. i) Conocer las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes. j) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General por su calidad de órgano administrador de la Asociación.

ARTÍCULO 25. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva. a) Representar legalmente a la Asociación ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés. b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva. c) Ejercer doble voto, en caso de empate, en las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. e) Autorizar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen. f) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la Asociación y sus órganos.

ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad. b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal. c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de su ausencia definitiva; y, d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar y conservar los libros de las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; en las actas de las Asambleas Generales deberá hacer constar lo siguiente: 1.- La agenda y la forma como se aprobaron todos los puntos. 2.- Lugar, día y hora de la Asamblea. 3.- Los nombres de los asociados presentes. 4.- La totalidad de asociados activos, que tiene la Asociación. 5.- El porcentaje

de los asociados activos presentes y representados en cuenta a la totalidad de los asociados activos de la Asociación. 6.- El total de los que voten en cada asunto que se someta a votación. 7.- La firma de todos los asociados presentes. c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores. f) Preparar y enviar por lo menos con tres días de anticipación a su celebración las convocatorias de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. g) Realizar aquellas otras actividades que se relacionen con su competencia.

ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen. c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja. d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad el cual será presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva. e) Elaborar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva. f) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad; y, g) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 29. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.

Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la Asociación. b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de éstos, excepto el Presidente; y, c) Las demás que les asignen los presentes Estatutos; los Reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30. EL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que aporten sus miembros y otros ingresos lícitos que reciba.

ARTÍCULO 31. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedándole prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

ARTÍCULO 32. BIENES DE LA ASOCIACIÓN. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

ARTÍCULO 33. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES. Los Recursos Patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por dos asociados que serán nombrados por la Asamblea General para un período de dos años, o en su caso por un auditor externo nombrado por la propia Asamblea General a petición de uno de sus asociados. Para el caso de que la Asociación maneje bienes o fondos del Estado la fiscalización estará sujeta al Tribunal Superior de Cuentas y lo que para el efecto establezcan entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 34. DIFERENCIAS. Toda diferencia que surja entre asociados o de éstos para con la Asociación, se resolverá en forma amigable.

ARTÍCULO 35. PÉRDIDA DE CALIDAD. La calidad de asociado activo se pierde por suspensión temporal acordada por la Junta Directiva. La pérdida de la calidad de asociado se da en los casos establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 36. RECUPERACIÓN DE CALIDAD. La calidad de asociado activo se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido o, en su caso, por cesar la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. FALTAS. Se consideran faltas cometidas por los asociados, las siguientes: a) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva. b) El incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General. c) El incumplimiento de los presentes Estatutos o sus Reglamentos.

ARTÍCULO 38. SANCIONES. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones: a) Amonestación. b) Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer los derechos establecidos en los literales a), b); y, d) del Artículo 7º.; y, c) Pérdida total de la calidad de asociado activo.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO. Previo a dictar, la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que hayan en su contra, concediéndole un plazo, no menor de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes dictará la resolución correspondiente, la que se notificará a los

interesados dentro de los cinco días de dictada. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones.

ARTÍCULO 40. RECURSO. El afectado dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recursos de Apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, la que estará obligada a conocerlo y resolver sin más trámite. En contra de lo resulto por la Asamblea General en relación al caso de apelación no cabrá ningún otro recurso propio de estos Estatutos.

ARTICULO 41. ACTUACIONES. Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 42. MODIFICACIONES. Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto. Las modificaciones entrarán en vigor hasta que sean aprobadas por el Acuerdo correspondiente el que deberá ser publicado en el Diario Oficial en la República de Guatemala, asimismo deberá sujetarse a la autorización del Poder Ejecutivo de la República de Honduras, para que surta efecto en el indicado país.

ARTÍCULO 43. SOLICITUD. La modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva, razonándose adecuadamente la solicitud.

ARTÍCULO 44. ESTUDIO. La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

ARTÍCULO 45. MAYORÍA ESPECIAL. Para la modificación o reformas de los estatutos o Reglamentos, se requerirá la presencia en la Asamblea General Extraordinaria, de una mayoría especial formada por el sesenta y cinco por ciento de los asociados activos y en el acta de dicha Asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo veintisiete inciso b) de estos Estatutos.

ARTÍCULO 46. DISOLUCIÓN. La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por resolución de autoridad competente; y, b) Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de por lo menos el sesenta y cinco por ciento de asociados activos. En el acta de dicha Asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo veintisiete inciso b) de estos Estatutos.

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN. En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Tener la representación de la Asociación en liquidación. b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación. c) Cumplir con las obligaciones pendientes. d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. e) Otorgar finiquitos. f) Disponer que se practique el balance general final. g) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda documentación para su aprobación final; y, h) Comunicar al Ministerio del Interior y Población la disolución de la entidad a efecto de que proceda a derogar el acuerdo mediante el cual se reconoció la personalidad jurídica de la entidad y se ordene la cancelación de la inscripción en el Registro Civil correspondiente.

ARTÍCULO 48. BIENES REMANENTES. El Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de la Asociación liquidada y deberá operar en la República de Honduras.

ARTÍCULO 49. INTERPRETACIÓN. Cualquier problema de interpretación de los Estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación general controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del Derecho para resolverla.

ARTÍCULO 50. JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL. Los integrantes de la Junta Directiva Provisional continuarán en el desempeño de sus cargos, como propietarios, hasta la fecha en que la Asamblea General Ordinaria elija a la nueva Junta Directiva de acuerdo con estos Estatutos y esta tome posesión de los cargos.

SEGUNDO: Tener como representante Legal de la Organización **ASOCIACIÓN VILLA DE LOS NIÑOS**, a **JUMSOON CHUNG**, mayor de edad, religiosa, de nacionalidad coreana y con domicilio en el municipio del Distrito Central, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN VILLA DE LOS NIÑOS**, al momento de su disolución y liquidación los haberes restantes una vez cumplidas las obligaciones con terceros serán traspasados a una Organización que persiga fines similares que operen en la República de Honduras y que estén legalmente constituidas.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN VILLADE LOS NIÑOS**, en caso de conflicto entre lo señalado en los Estatutos y las

disposiciones del Estado de Honduras, prevalecerán estas últimas sujetándose a la normativa jurídica vigente en el país.

QUINTO: La **ASOCIACIÓN VILLA DE LOS NIÑOS**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

SEXTO: La **ASOCIACIÓN VILLA DE LOS NIÑOS**, una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

SÉPTIMO: La **ASOCIACIÓN VILLA DE LOS NIÑOS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

OCTAVO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN VILLA DE LOS NIÑOS**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares a una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

NOVENO: La **ASOCIACIÓN VILLA DE LOS NIÑOS**, se someterá a las leyes vigentes de la República de Honduras y deberá dirigir su accionar, a beneficio de la población hondureña.

DÉCIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

ONCEAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28, de la Ley de Propiedad.

DOCEAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

TRECEAVO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00), de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010.- **NOTIFÍQUESE. (F), CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

18 J. 2011

PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD

Solicitud de: PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD

Solicitud número: PI/2010-1102

Fecha de presentación: 20 de mayo, 2010

Fecha de emisión: 02 de agosto de 2010

Nombre del solicitante: LESBY ABISAQ SEVILLA MÁRTIR

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

Representante legal: MARIO TURCIOS ALARCÓN

Denominada: "CHAQUETA MULTIFUNCIONAL"



Resumen: Este modelo es caracterizado por su multifuncionalidad siendo éste convertible de chaqueta a bolsón; por la variedad de estilos que brinda la chaqueta permitiendo por el desprendimiento de mangas y faldón, por la variedad de estilos que brinda el bolsón permitido por el adaptamiento de su forma a través de seguros de presión y tirantes.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

18 A., 18 M. y 18 J. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1109-2011, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de febrero de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha diez de junio de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-10062010-1252, por la Abogada **KARLA ÉSTER REYES INTERIANO**, en su carácter de apoderada Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL PATRIMONIO DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA O (BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION)**, con domicilio en el municipio de Guanaja, departamento de Islas de La Bahía, con dirección en HOGCAY, calle principal, contiguo al edificio que ocupa la municipalidad de Guanaja, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U. S. L. 3010-2010 de fecha 05 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN PARA EL PATRIMONIO DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA O (BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública. 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 474-2011** de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245

numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformados, 3 del Decreto No. 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL PATRIMONIO DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA O (BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION)**, con domicilio en el municipio de Guanaja, departamento de Islas de La Bahía y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL PATRIMONIO DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA O (BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION)”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye una **FUNDACIÓN** como una persona jurídica civil, sin fines de lucro, apolítica, con patrimonio propio y de duración indefinida, que se denominará **FUNDACIÓN PARA EL PATRIMONIO DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA O (BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION)**, la cual se registrará por las leyes de la República de Honduras, los presentes estatutos y los acuerdos y resoluciones de sus órganos.

Artículo 2.- El domicilio de **BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION** será el municipio de Guanaja, departamento de Islas de La Bahía, con dirección en HOGCAY, calle principal, contiguo al edificio que ocupa la municipalidad de Guanaja, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República y en cualquier país con el cual Honduras tenga relaciones diplomáticas, sin que ello implique modificación o cambio de domicilio.

Artículo 3.- El ámbito de acción de **BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION** será el departamento de Islas de La Bahía.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- La **BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION** tendrá como misión: Rescatar, preservar y divulgar el patrimonio cultural y ambiental de las Islas de La Bahía.

Artículo 5.- Con el propósito anterior, la **BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION** atenderá los siguientes objetivos:
a) **Desarrollar** estrategias y realizar acciones conducentes al rescate, preservación y promoción del patrimonio étnico, cultural y ambiental del departamento de Islas de La Bahía. b)

Emprender programas de investigación y documentación de sus tradiciones y costumbres (idioma, religión, arte, industria, comercio, arte culinario). c) Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y preservación del ecosistema, así como proyectos educativos que permitan a los habitantes de las Islas de La Bahía convivir y laborar en armonía con el medio ambiente. d) La **FUNDACIÓN** podrá implementar todo tipo de actividades culturales y científicas, así como crear los establecimientos necesarios con ese fin, como museos, bibliotecas, centros sociales, científicos y culturales donde puedan desarrollarse los programas pertinentes y necesarios para la consecución de sus fines, gestionando los permisos y licencias ante los entes gubernamentales que correspondan. Todas las actividades que la fundación lleve a cabo en aras de lograr sus objetivos, serán realizadas en forma gratuita en beneficio de la comunidad, y estarán sujetas a la supervisión y coordinación de los entes gubernamentales que correspondan.

Artículo 6.- La **FUNDACIÓN** podrá, para el cumplimiento de sus fines, crear en cualquier lugar de la República, los Centros o instituciones a que se refiere el artículo anterior de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, dirigirlos por sí misma o patrocinar otros, sostenidos por terceras personas, y constituir entidades gestoras para todas o partes de las labores que la **FUNDACIÓN** desarrolle.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Podrán ser miembros de la fundación todas aquellas personas de reconocida honorabilidad que coincidan con los objetivos de la misma, que deseen contribuir material o intelectualmente a su expansión y mejoramiento, presenten solicitud de ingreso y sean admitidos por la Junta Directiva, los miembros Fundadores y Activos tendrán derecho a: a) Elegir y ser electos. b) A ser convocados a reuniones de Asamblea General. c) A solicitar informes. Son obligaciones de los miembros: a) Asistir a reuniones de los miembros Fundadores y Activos. b) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos. La **FUNDACIÓN** estará integrada por tres (3) clases de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios. a) Son miembros Fundadores todas aquellas personas que han participado en el proceso de creación de la **FUNDACIÓN** y que han suscrito el Acta de Constitución. Tienen voz y voto, y los mismos deberes y derechos de los Miembros Activos, siempre y cuando estén trabajando constantemente por la Asociación. b) Los miembros Activos son todos aquellos que han sido incorporados con aprobación de la Junta Directiva, colaborando constante con la Fundación. Tienen voz y voto dentro de la Asamblea General. c) Son Miembros Honorarios las personas que contribuyen con un servicio especial, material y moral, y que por su sensibilidad social y servicios distinguidos merezcan esta selección que será determinada por la Junta Directiva. Tienen voz, pero no tienen voto en la Asamblea General y podrán ser parte de las comisiones que integre la Junta Directiva.

Artículo 8.- Cualquier miembro podrá solicitar mediante escrito presentado ante el Consejo Directivo, su separación de la **FUNDACIÓN**, sin que ésta separación le confiera ningún derecho sobre los bienes que haya aportado a la **FUNDACIÓN**.

Artículo 9.- El Consejo Directivo podrá determinar la separación de alguno de sus miembros por razones de conveniencia e interés de la **FUNDACIÓN** o cuando el miembro deje de mostrar interés por la **FUNDACIÓN**. Esta exclusión tampoco confiere al que ha sido miembro derecho alguno sobre los bienes que haya aportado a la **FUNDACIÓN**.

Artículo 10.- La responsabilidad de los miembros por las deudas y obligaciones de la **FUNDACIÓN**, queda limitada a las aportaciones que hagan a la misma. Se exceptúan de esta provisión aquellas obligaciones o deudas en las que haya mediado dolo o mala fe.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 11.- Son órganos de la **FUNDACIÓN**: a) La Asamblea General, b) El Consejo Directivo, c) El Director Ejecutivo.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y estará formada por todos los miembros inscritos.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Nombrar y revocar los cargos del Consejo Directivo; b) Hacer al Consejo Directivo cuantas sugerencias estime oportunas para el mejor desarrollo de la **FUNDACIÓN**; c) Aprobar el Informe Anual de Actividad de la Fundación y el Informe Contable Anual; d) Conocer las cuentas y balances de la **FUNDACIÓN**; e) Aprobar los planes y metas del año propuestas por el Consejo Directivo; y, f) Nombrar y revocar los cargos del Consejo Directivo.

Artículo 14.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada para conocer: a) Las reformas de los presentes estatutos, b) Decidir sobre la disolución y liquidación de la presente organización, c) Para tratar cualquier aspecto relevante en la vida de la organización.

Artículo 15.- La Asamblea General se reunirá forma ordinaria una vez al año, en el mes de julio, convocada con cinco (5) días de anticipación por el Presidente del Consejo Directivo. La convocatoria que debe incluir la agenda, podrá hacerse por cualquier medio escrito, ya sea vía fax, correo electrónico, tarjeta certificada, etc., debiendo quedar constancia de recepción de la misma. También podrá reunirse en forma extraordinaria cuando los asuntos lo requieran, previa calificación por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o lo soliciten no menos de cinco miembros, que dirigirán la solicitud de convocatoria por escrito al Consejo Directivo. En estos casos, la Asamblea será convocada con al menos quince (15) días de antelación por el Presidente del Consejo Directivo por cualquiera de los medios señalados en este artículo.

Artículo 16.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo. Actuará como Secretario el

que lo sea del Consejo Directivo o, en su defecto, el miembro que designe el Presidente.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria podrá reunirse válidamente si concurren personalmente, como mínimo la mitad más uno de sus miembros y de manera extraordinaria, si concurren las dos terceras partes, si no pudiera reunirse por falta de quórum, se hará segunda convocatoria y se considerará válidamente reunida con la concurrencia de la tercera parte de los miembros. Los miembros deben asistir personalmente a las Asambleas, no es posible la asistencia por representación.

Artículo 18.- Se formará una lista que firmarán todos los miembros que concurren. Los acuerdos de la Asamblea Ordinaria, se tomarán por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno de los miembros asistentes, y los de la Asamblea Extraordinaria por las dos terceras partes de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el Presidente.

EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 19.- El Consejo Directivo es el órgano de representación y administración de la asociación, con autoridad delegada por la Asamblea General, que elegirá cada uno de sus miembros en sesión ordinaria, por un periodo de dos años. Estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes, pudiendo ser reelectos por otro período. En caso que no pueda reunirse la Asamblea General de socios, la Junta Directiva continuará en el desempeño de sus funciones hasta la próxima elección.

Artículo 20.- El ejercicio de los cargos del Consejo Directivo será siempre gratuito.

Artículo 21.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo, al menos cinco (5) días antes de la reunión, por cualquier medio escrito. Para cada sesión se formará un expediente en el que constarán la convocatoria, la agenda, la lista firmada de los asistentes y una copia del acta de la sesión. El ejercicio de los cargos en el Consejo es personal de manera que los miembros del Consejo concurrirán personalmente a las sesiones y no podrán hacerse representar por nadie en las mismas. Para la válida constitución de las sesiones del Consejo y para la adopción de los acuerdos, se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 22.- Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Ejercer la representación legal de la Fundación, b) Elaborar los planes y metas anuales de la Fundación, c) Elaborar, para aprobación de la Asamblea General, el Informe Anual de actividades de la Fundación, d) Desarrollar los fines de la FUNDACIÓN de acuerdo con sus Estatutos y los reglamentos que emita, e) Hacer la propuesta de reforma, supresión, adición, sustitución o aumento en relación con los presentes Estatutos para su aprobación por la Asamblea General de conformidad con la

Ley y con los Artículos 35 y 36 de éstos Estatutos, f) Nombrar a los miembros Activos y Honorarios, así como darles de baja cuando dejen de mostrar interés en la FUNDACIÓN, no puedan continuar cumpliendo con sus obligaciones con ella o haya razones que así lo recomienden. g) Nombrar al Director Ejecutivo y fijarle su salario si lo estima oportuno, h) Administrar el patrimonio de la Fundación, i) Preparar el balance general para aprobación de la Asamblea General que haya sido sometido a su consideración por el Director Ejecutivo, j) Conocer, aprobar, improbar o modificar el presupuesto de la Fundación que debe someter a aprobación de la Asamblea General, k) Reglamentar el funcionamiento y marcha de los centros, programas o actividades cuya creación se proyecte o realice, hacer los nombramientos que ellos requieran, por sí o a través de comités específicos, l) Determinar la supresión de algún centro, programa o actividad en caso de que lo considere conveniente, m) Crear las plazas que demande el buen servicio de la Fundación y fijar los salarios correspondientes, previa aprobación de la Asamblea General, n) Determinar la remoción de cualquiera de los empleados o funcionarios de la Fundación cuando lo considere conveniente, ñ) Otorgar Poderes Generales o Especiales, o) Si procede, presentar a la Asamblea General un estudio y propuesta en relación con la posible disolución de la Fundación en la forma prevista en los Estatutos.

Artículo 23.- Son atribuciones del PRESIDENTE del Consejo Directivo: a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como suscribir con el Secretario las convocatorias a sesión de los órganos señalados, b) Preparar y suscribir los informes correspondientes a las gestiones realizadas, c) Representar judicial y extrajudicialmente la Fundación, pudiendo otorgar los poderes respectivos para asegurar su funcionamiento, d) Ser el órgano de comunicación y enlace entre el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo, e) Ejercer el voto de calidad en caso de empate, f) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria, g) Registrar su firma junto con el Tesorero en alguna institución bancaria para el manejo de los recursos monetarios de la Fundación.

Artículo 24.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia. b) Otros que la Junta Directiva le señale.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar y certificar las actas del Consejo Directivo y de la Asamblea General, así como velar por la buena organización de los archivos y libros de actas de dichos órganos, b) Preparar y conservar los expedientes correspondientes a las reuniones del Consejo, c) Convocar, por delegación del Presidente, las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, d) Dar lectura, para su aprobación, del acta levantada en reunión celebrada anteriormente por el Consejo Directivo o de la Asamblea General, e) Velar por que se mantenga al día la correspondencia de la Fundación.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Participar conjuntamente con el Presidente en la elaboración del presupuesto anual de operaciones de la Fundación, b) Manejar bajo su custodia los fondos destinados al financiamiento de las reuniones de la

Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Supervisar el cumplimiento de las actividades presupuestarias, así como participar en la elaboración de los informes correspondientes, d) Llevar los libros de contabilidad de la fundación; y, e) Preparar los informes contables para ser presentados ante la Asamblea General.

Artículo 27.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado, b) Elaborar conjuntamente con el tesorero los informes financieros correspondientes y otras inherentes a sus funciones.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por ausencia temporal a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva conforme lo disponga este organismo, b) Integrar comisiones especiales de trabajo, c) Las demás atribuciones que puedan señalarse en el reglamento y pudiera asignarle la Junta Directa.

EL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 29.- Para la administración y atención directa de los asuntos y gestiones de la FUNDACIÓN y para la debida ejecución de sus acuerdos, el Consejo Directivo nombrará un Director Ejecutivo con las facultades que el mismo Consejo Directivo le delegue, fijándole una retribución si lo estima oportuno. El cargo del Director Ejecutivo será por un año, prorrogable. Dicho cargo es revocable en cualquier tiempo por decisión del Consejo Directivo.

Artículo 30.- El Director Ejecutivo presentará anualmente, un informe anual de las actividades de la Fundación y un informe contable que constará de memoria o Estado de Resultados, Balance, ambos con sus observaciones y el presupuesto del año siguiente. Este informe habrá de ser revisado por el Consejo Directivo y presentado a la Asamblea General para su aprobación.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- El patrimonio de la FUNDACIÓN estará formado por: a) Las entregas voluntarias de miembros activos y de los contribuyentes, b) Las cuotas que aceptaren pagar periódicamente los miembros de la FUNDACIÓN o aquellas que eventualmente deseen aportar, previamente aprobadas por la Asamblea General. c) Los bienes inmuebles, muebles y de cualquier otra naturaleza adquirida por la FUNDACIÓN a cualquier título lícito. El Patrimonio identificado en literales anteriores servirá para el cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN y cualquier otro remanente que se produzca, se utilizará para el sostenimiento o incremento de las diversas obras. Los asociados nunca podrán participar del remanente que pudiera resultar de la actividad de la FUNDACIÓN.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- LA FUNDACIÓN podrá disolverse: a) Por decisión unánime de la totalidad de sus miembros activos de la Asamblea General Extraordinaria, convocados al efecto, b) Por incumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue creada la Fundación, c) Por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 33.- El Procedimiento de liquidación será el siguiente: La Asamblea General Extraordinaria designará la Junta Liquidadora, que estará conformada por el número de miembros que considere pertinente, señalando el plazo con que cuenta para cumplir con su mandato. Una vez cumplidas todas las obligaciones existentes, y disuelta la Fundación, los bienes que existan pasarán a otra entidad con objetivos y fines similares a los de LA FUNDACIÓN o en su defecto al Estado.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Esta Organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar, informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos de Gobierno con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35.- La resolución administrativa que se emita aprobando los presentes estatutos deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 36.- Todos los casos no previstos en los presentes estatutos deberán resolverse por los principios generales aceptados para la sociedad civil y demás regulaciones vigentes aplicables.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN PARA EL PATRIMONIO DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA O (BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN PARA EL PATRIMONIO DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA O (BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su

marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN PARA EL PATRIMONIO DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA O (BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION)**, Se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN PARA EL PATRIMONIO DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA O (BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y regionalización del gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN, (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

18 J. 2011

JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN, REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **PEDRO EDGARDO LEMUS SANTOS**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino del municipio de San Pedro de Copán, es dueño de un lote de terreno sito en el lugar denominado **EL ROBLECITO**, jurisdicción del municipio de San Pedro de Copán, constante de doce punto cuarenta y dos manzanas, con las colindancias siguientes: **al NORTE**, con inmueble de Fredy Torres, Antonia Moreno; **al SUR**, con inmuebles de Antonia Moreno; **al ESTE**, con inmueble de José Carlos Lemus; y, **al OESTE**, con inmueble de German Cardoza.
Representa Abog. José Octavio Miranda.

Santa Rosa de Copán, 29 de abril del 2011

REBECCA ORTIZ
SECRETARIA

18 M., 18 J. y 18 J. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, se presentó a este despacho la señora **ROSA CONCEPCIÓN MERCADAL TEJADA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del siguiente bien inmueble de naturaleza privada, situado en la aldea de Zopilote, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con una extensión territorial de **NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO MANZANAS (9.35Mzs.)**, con los colindantes siguientes: **al NORTE**, con **SAMUEL RAMOS CLAROS Y MARÍA SECUNDINA AMADOR JUÁREZ**; **al SUR**, con **EDWIN ALEXIS TURCIOS TURCIOS y JOSÉ ABEL GARCÍA RIVERA**; y, **al ESTE**, con zona sin delineación; **al OESTE**, con **SAMUEL RAMOS CLAROS**, lote que se encuentra cercado a sus cuatro lados con alambre de púas. Dicho terreno lo adquirió por mera posesión y tenencia y hace aproximadamente más de veintinueve años consecutivos en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Se ofrece información testifical de **DORA MARINA MEJÍA, BLANCA LUCILA CONTRERAS Y REINA MARINA PORTILLO HERNÁNDEZ**.

Juticalpa, 09 de noviembre del año 2010

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

18 M., 18 J. y 18 J. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1632-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de mayo de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha cuatro de abril de dos mil once, misma que corre a expediente No. **PJ-04042011-546**, por la Abogada **MARIA LETICIA SUAZO DE GUILLÉN**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN ALOYSIUS**, con domicilio principal en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala de la República de Guatemala y domicilio para operar en la República de Honduras, en la Villa Los Dos Pinos, colonia El Banco, en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el reconocimiento de su Personalidad Jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen No. U.S.L. 2250-2011 de fecha 19 de mayo de 2011, pronunciándose favorable con lo solicitado.

RESULTA: Que la **ASOCIACIÓN ALOYSIUS**, es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada constituida en el extranjero y con domicilio nacional en la Villa Los Dos Pinos, colonia El Banco, en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que una vez disuelta y liquidada la Organización de existir remanente en sus haberes deberán ser traspasados a título gratuito a otra Organización de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN ALOYSIUS** deberá gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por los diferentes entes gubernamentales previo a realizar actividades en los asuntos de la competencia de dichos entes gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, se delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4, 5 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, 3 del Decreto No. 177-2010; 56, 58 y 69 segundo párrafo del Código Civil; 120 de la Ley General de la Administración Pública y; 44 número 6 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del 2 de junio de 1997 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como persona jurídica a la **ASOCIACIÓN ALOYSIUS**, de origen guatemalteco, con domicilio principal en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala de la República de Guatemala y domicilio para operar en la República de Honduras, en la Villa Los Dos Pinos, colonia El Banco, en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ALOYSIUS**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. La “**ASOCIACIÓN ALOYSIUS**” es una entidad privada, no lucrativa, apolítica, religiosa, social, educativa y de asistencia social a la niñez hondureña, cuya finalidad será promover el establecimiento y organización de escuelas o internados, así como hospitales para la niñez de escasos recursos económicos.

Artículo 2.- DOMICILIO. El domicilio principal de la Asociación se establece en el departamento de Guatemala y su sede en el municipio de Guatemala, y el domicilio para operar en la república de Honduras, en Villa Los Dos Pinos, colonia El Banco, en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán.

Artículo 3.- PLAZO. La Asociación se constituye por plazo indefinido.

Artículo 4.- FINES Y OBJETIVOS. Los fines y objetivos de la Asociación son: a) promover el establecimiento y organización de la escuelas, internados y hospitales para asistencia de la niñez y la juventud de los sectores de escasos recursos, en virtud de lo cual se deberá gestionar los permisos y licencias necesarias ante los entes gubernamentales correspondientes; b) Promover atención integral a la niñez hondureña en general; c)

Establecer relaciones de todo tipo con entidades privadas y públicas, nacionales y extranjeras; d) Promover actividades educativas, artesanales y de capacitación en general dentro de la niñez y la juventud hondureña; e) Promover el desarrollo de la niñez hondureña de escasos recursos, integralmente.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- REQUISITOS DE INGRESO. Para ingresar a la Asociación, se requiere: a) Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva; b) estar en el Pleno goce de sus derechos civiles; c) Manifestar su interés por la niñez y la juventud hondureña; d) Cumplir con los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan con posterioridad.

Artículo 6.- ASOCIADOS ACTIVOS. Son asociados activos de esta Asociación, los fundadores y las personas cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos, reglamentos y otras disposiciones aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 7.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los Asociados: a) Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo en la Asociación; b) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; c) Mantener informado acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación; d) Representar a otro asociado en las sesiones de la Asamblea General; y, e) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la Asociación.

Artículo 8.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos; b) Concurrir a las sesiones y reuniones a las que fueren convocados; c) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confieren; d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General; y, e) Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la Asociación siempre sea exitosas.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS

Artículo 9.- ÓRGANOS. Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

Artículo 10.- ASAMBLEA GENERAL, INTEGRACIÓN. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y se integra con los asociados activos.

Artículo 11.- SESIONES. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cuatro veces al año en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o se lo solicite, por lo menos el veinte por ciento de los asociados activos.

Artículo 12.- CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General se hará por medio que la Junta Directiva considere más eficaz, indicándose el carácter de la sesión, la fecha,

hora y lugar de la misma. Si se tratare de una Asamblea extraordinaria, deberá indicarse también la agenda a tratar.

Artículo 13.- RESOLUCIONES. A menos que estos estatutos exijan una mayoría especial, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes y representados en la sesión. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los asociados, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas, no haber asistido a la sesión en que fueron acordadas o haber votado en contra.

Artículo 14.- REPRESENTACIONES. El asociado activo que por causa justa comprobable no pueda asistir a una Asamblea General, tiene derecho a ser representado por otro asociado activo. Dicha representación deberá constar por escrito, haciendo ver el motivo de la ausencia. El asociado activo representante, no podrá ejercer más de una representación.

Artículo 15.- QUÓRUM. Para que una sesión de la asamblea General sea considerada válida será necesaria que se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los asociados activos. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de a sesión. Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente una hora después con los asociados activos presentes y representados.

Artículo 16.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva en la Asamblea del mes de diciembre; b) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados; c) Conocer y resolver acerca de los informes de actividades realizadas, estados contables y financieros, planes de trabajo y presupuestos que le presenten la Junta Directiva; d) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la asociación; y, e) Aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de la Asociación.

Artículo 17.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien o derecho de la Asociación; b) Acordar la reforma de los presentes Estatutos y Reglamentos; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación; d) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; e) Resolver las impugnaciones que se presten en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva. f) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General; y, g) Llenar las vacantes que se produzcan entre los vocales de la Junta Directiva designando a los asociados que deben ocuparlas.

Artículo 18.- JUNTA DIRECTIVA. INTEGRACIÓN. La junta Directiva es el órgano Ejecutivo y Administrativo de la Asociación y se integra con los siguientes cargos: a) Presidente;

b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero, e) Vocal primero; f) Vocal segundo; y, g) Vocal tercero.

Artículo 19.- ELECCIÓN. El sistema de elección para integrar a Junta Directiva, será por cargo o por planilla, según decida la Asamblea General. La votación se hará en forma secreta. Resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos.

Artículo 20.- POSESIÓN. La Junta Directiva electa tomará posesión a más tardar quince días después de la fecha de elección.

Artículo 21.- DURACIÓN. Los miembros de la Junta Directiva ocuparán dos años los cargos para los cuales fueron electos.

Artículo 22.- SESIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente, cuando sea necesario. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 23.- RESOLUCIONES. Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos. En caso de empate, quien presida tendrá doble voto.

Artículo 24.- ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General; b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Asociación; c) En defecto de disposiciones reglamentarias, disponer todo lo que concierne a contratación, funciones y régimen de personal administrativo de la Asociación; d) Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán ejercitarlos; e) Administrar el patrimonio de la entidad; f) Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad; g) Preparar el plan de trabajo, el presupuesto anual, los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y Contables de la entidad, para somerterlos a la consideración de la Asamblea General; h) Aceptar herencias, legados y donaciones; i) Conocer las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes; j) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes estatutos, y las disposiciones de la Asamblea General por su calidad de órgano administrador de la asociación.

Artículo 25.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Asociación ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Ejercer doble voto, en caso de empate, en las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; e) Autorizar con el tesorero todos los pagos que se efectúen; y, f) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la Asociación y sus órganos.

Artículo 26.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente de

la Junta Directiva: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad; b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal; c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de su ausencia definitiva; y, d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 27.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea Generales y de la Junta Directiva; b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las actas de las Asambleas Generales y deberá hacer constar los siguiente: 1. La agenda y la forma como se aprobaron todos los puntos. 2. Lugar, día y hora de la Asamblea. 3. Los nombres de los asociados presentes. 4. La totalidad de asociados activos, que tienen la Asociación. 5. El porcentaje de los asociados activos presentes y representados en cuanto a la totalidad de los asociados activos de la Asociación. 6. El total de los que voten en cada asunto que se someta a votación. 7. La firma de todos los asociados presentes; c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores; f) Preparar y enviar por lo menos con tres días de anticipación a su celebración las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; y, g) Realizar aquellas otras actividades que se relacionen con su competencia.

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que desponga la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen; c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja; d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; e) Elaborar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; f) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad; y, g) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia.

Artículo 29.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la Asociación; b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de éstos, excepto el Presidente; y, c) Las demás que les asigne los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- EL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se constituye con todos los bienes, derechos y acciones

que adquiera por cualquier título legal; realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que aporten sus miembros y otros ingresos lícitos que reciba.

Artículo 31.- DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedándole prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

Artículo 32.- BIENES DE LA ASOCIACIÓN. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo 33.- FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES. Los Recursos Patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por dos asociados que serán nombrados por la Asamblea General para un periodo de dos años o en su caso por un auditor externo nombrado por la propia Asamblea General a petición de uno de sus asociados. Para el caso de que la Asociación maneje bienes o fondos del estado la fiscalización estará sujeta a la Contraloría General de Cuentas y lo que para el efecto establezca el Ministerio de Gobernación.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34.- DIFERENCIAS. Toda diferencia que surja entre asociados o de estos para con la Asociación, se resolverá en forma amigable.

Artículo 35.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD. La calidad de asociado activo se pierde por suspensión temporal acordada por la Junta Directiva. La pérdida de la calidad de asociado se da en los casos establecidos en estos estatutos.

Artículo 36.- RECUPERACIÓN DE CALIDAD. La calidad de asociado activo se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido o, en su caso, por cesar la causa que motivó la suspensión; previa resolución de la Junta Directiva.

Artículo 37.- FALTAS. Se consideran faltas cometidas por los asociados, las siguientes: a) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva; b) El incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General; y, c) El incumplimiento de los presentes estatutos o sus reglamentos.

Artículo 38.- SANCIONES. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer los derechos establecidos en los literales a), b) y d) del artículo 70; y, c) Pérdida total de la calidad de asociado activo.

Artículo 39.- PROCEDIMIENTO. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que hayan en su contra, concediéndole un

plazo no menor de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes dictará la resolución correspondiente, la que se notificará a los interesados dentro de los cinco días de dictada. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a la amonestaciones.

Artículo 40.- RECURSO. El afectado dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso de Apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, la que estará obligada a conocerlo y resolver sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación al caso de apelación no cabrá ningún otro recurso propio de estos estatutos.

Artículo 41.- ACTUACIONES. Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

Artículo 42.- MODIFICACIONES. Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto. Las modificaciones entrarán en vigor hasta que sean aprobadas por el acuerdo correspondiente el que deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Artículo 43.- SOLICITUD. La modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva, razonándose adecuadamente la solicitud.

Artículo 44.- ESTUDIO. La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presenta sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

Artículo 45.- MAYORÍA ESPECIAL. Para la modificación o reformas de los Estatutos o Reglamentos, se requerirá la presencia en la Asamblea General Extraordinaria, de una mayoría especial formada por el sesenta y cinco por ciento de los asociados activos y en el acta de dicha Asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo veintisiete, inciso b) De estos estatutos.

Artículo 46.- DISOLUCIÓN. La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por resolución de autoridad competente; y, b) Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de por lo menos el sesenta y cinco por ciento de asociados activos. En el acta de dichas Asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo veintisiete, inciso b) de estos estatutos.

Artículo 47.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN. En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres

liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Tener la representación de la Asociación en liquidación; b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado interés de la Asociación; c) cumplir con las obligaciones pendientes; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e) Otorgar finiquitos; f) Disponer que se practique el balance general final; g) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final; y, h) Comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población de la República de Honduras, la disolución de la entidad a efecto de que se proceda a la cancelación de la Personalidad Legal reconocida en dicho país, así como la cancelación del registro correspondiente.

Artículo 48.- BIENES REMANENTES. La Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de la Asociación liquidada y estar constituida en la República de Honduras.

Artículo 49.- INTERPRETACIÓN. Cualquier problema de interpretación de los Estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por La Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverla.

Artículo 50.- JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL. Los integrantes de la Junta Directiva Provisional continuarán en el desempeño de sus cargos, como propietarios, hasta la fecha en que la Asamblea General Ordinaria elija a la nueva Junta Directiva de acuerdo con estos Estatutos y ésta tome posesión de los cargos.

SEGUNDO: Tener como representante Legal la **ASOCIACIÓN ALOYSIUS** a la señora **JUMSOON CHUNG** mayor de edad, Misionera, de nacionalidad **coreana** y residente legal de este país, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría del Interior y Población.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN ALOYSIUS** se someterá a las Leyes vigentes de la República de Honduras y deberá dirigir su accionar, a beneficio de la población hondureña.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN ALOYSIUS** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La **ASOCIACIÓN ALOYSIUS**, una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica por la

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

SEXTO: La **ASOCIACIÓN ALOYSIUS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN ALOYSIUS**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) conforme al Artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010, de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

18 J. 2011